



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE N°
00005-2021-0-0201-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2024.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

RAMIREZ ESPIRITU, HEIDY FERNANDA

ORCID:0000-0002-0062-6324

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0494-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:56** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2024.**

Presentada Por :
(1206181385) **RAMIREZ ESPIRITU HEIDY FERNANDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ 2024. Del (de la) estudiante RAMIREZ ESPIRITU HEIDY FERNANDA, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el ser más importante en mi vida, porque por su amor infinito tengo todo gracias a Él.

A mi madre:

Por ser el ejemplo de mujer de trabajo y perseverancia, por formarme con valores, principios y carácter y ser mi inspiración para conseguir mis objetivos.

Heidy Fernanda Ramírez Espíritu

DEDICATORIA

A mis padres, fuente inagotable de amor y sacrificio, quienes me han inspirado con su dedicación y apoyo incondicional a lo largo de este arduo viaje académico

Heidy Fernanda Ramírez Espíritu

ÍNDICE GENERAL

Pág

CARÁTULA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	11
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Formulación del problema.....	2
1.2. Justificación de la investigación.....	2
1.3. Objetivo general.....	4
1.4. Objetivos Específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes:.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Proceso Constitucional.....	12
2.2.1.1Principios.....	13
2.2.1.1.1. Principios constitucionales procesales.....	13

a)	Principio de igualdad	14
b)	Principio de irrenunciabilidad de derechos.....	15
c)	Principio de legalidad	16
d)	Principios de razonabilidad y proporcionalidad	17
2.2.1.2	Los sujetos del Proceso	18
2.2.1.2.1.	El juez:	18
2.2.1.2.2	Las partes:.....	21
2.2.1.3	Clasificación de Procesos Constitucionales	22
2.2.1.3.1	Procesos de tutela de derechos	22
2.2.1.3.2	Procesos de control normativo.....	22
2.2.1.3.3	Proceso de conflicto competencial.	22
2.2.1.4.	Medios Impugnatorios	22
2.2.1.4.1.	Apelación.....	23
2.2.1.4.2	Reposición	24
2.2.1.4.3	Queja.....	24
2.2.1.4.4	Recurso de Casación.....	24
2.2.2	La sentencia	24
2.2.2.1	Estructura	25
2.2.2.1.1	Parte expositiva.....	25

2.2.2.1.2 Parte considerativa:.....	26
2.2.2.1.3 Parte resolutive	26
2.2.2.2 Instancias	27
2.2.2.2.1 Primera Instancia	27
2.2.2.2.2 Segunda Instancia	27
2.2.2.2.3 Tercera Instancia o Última Instancia	27
2.2.2.3 Calidad	28
2.2.2.4 La prueba.....	28
2.3. Marco Conceptual	29
2.2.3.1 Acción de Cumplimiento	29
2.2.3.2 Funcionario público.....	30
2.2.3.3 Acto administrativo	31
2.2.3.3.1 Resolución administrativa	32
2.2.3.4 Ley.....	33
2.2.3.6 Jurisprudencia.....	35
2.2.3.7 Distrito Judicial	36
2.2.3.8. Expediente.....	36
2.4. Hipótesis	37
2.4.1. Hipótesis General.....	37

III.	METODOLOGÍA	38
3.1	Nivel, tipo y diseño de la investigación	38
3.1.1	Investigación de nivel descriptivo:	38
3.1.2	Investigación de tipo cualitativa:	39
3.1.3	Diseño de la Investigación	41
3.1.3.1	No experimental	41
3.1.3.2	Retrospectiva	42
3.1.1.1.	Transversal	42
3.2	Unidad de Análisis	43
3.3	Variables. Definición y operacionalización	43
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
3.5	Método de Análisis de Datos	¡Error! Marcador no definido.
3.6	Aspectos Éticos	46
IV	RESULTADOS	48
V.	DISCUSIÓN	50
	CONCLUSIONES	55
VII.	RECOMENDACIONES	57
	ANEXOS	67
	Anexo 1: Matriz de consistencia lógica.....	68
	Anexo 2 :Evidencia de objeto de estudio (SENTENCIAS)	72

Anexo 3: Representación de la definición, operacionalización de la variable	87
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo.....	88
Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados	99
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético	126
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el 2º Juzgado Civil Sede Huaraz	61
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Primera Sala Civil – Sede Central	62

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento constitucional; viene a ser de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión de demanda de cumplimiento se declaró: fundada la demanda de cumplimiento, reconociendo el derecho fundamental de la eficacia y el cumplimiento del acto administrativo y el pago a favor de la demandante la suma de siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 nuevos soles (s/. 7,961.12).

Palabras clave: acción de cumplimiento, calidad, expediente, instancias, sentencias.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: to determine the quality of the sentences of first and second instance constitutional compliance actions; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, high; while from the second sentence: very high, very high, and high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for compliance was declared: the compliance claim was founded, recognizing the fundamental right of the effectiveness and compliance of the administrative act and the payment in favor of the plaintiff the sum of seven thousand nine hundred and sixty-one and 12/100 nuevos soles (*s/.* 7,961.12).

Keywords: compliance action, quality, file, instances, sentences

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Perú, los magistrados poseen autonomía en la dirección de los procesos según su competencia; en ese sentido, impulsan y emiten las sentencias correspondientes bajo los principios de legalidad, igualdad de partes, celeridad, oralidad y economía procesal. Sin embargo, es ahí donde surge el cuestionamiento al momento de la emisión de resoluciones judiciales, en el extremo de que si estas resoluciones reúnen o no las condiciones mínimas de congruencia, claridad y adecuada fundamentación a fin de ser valoradas como sentencias de alta calidad y garantizar así la debida tutela jurisdiccional del justiciable.

Superar la barrera comunicativa que afecta la transparencia y legitimidad del poder del Estado y al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden a la justicia implica que las sentencias del Poder Judicial del Perú deban darse con una normativa metodológica del lenguaje claro para el ciudadano (Alto, 2021)

, generando así, que la percepción de justicia y la confianza de la ciudadanía para con el sistema de justicia no estén relacionados correctamente, es decir, no se cumplen con ciertos indicadores, tales como el no evidenciar correctamente el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del procesos, o dentro de la parte considerativa, no se cumple con que las razones evidencien la selección de los hechos probados, o evidencien la fiabilidad de las pruebas o que las razones no evidencien la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, o finalmente, no se cumplen con indicadores en la parte resolutive, indicadores tales como que el pronunciamiento no evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, o que el contenido del pronunciamiento evidencie una debida correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; razones por las cuales se sustenta el presente trabajo de investigación, y motivo por lo que es importante realizar un debido análisis al expediente en estudio y realizar la presente investigación.

Al respecto, Castañeda, H. (2021) informa que ante la problemática existente respecto a la deficiencia en la calidad de sentencias emitidas en el Poder Judicial del Perú, la Comisión

Nacional de Capacitación del Poder Judicial ha intensificado la labor de capacitaciones a los magistrados; a fin de elevar la calidad de los fallos emitidos y de esta forma velar por la seguridad jurídica de nuestro País.

Por otro lado, y en consecuencia con la investigación planteada; en el Perú, las sentencias emitidas en materia de procesos de cumplimiento constitucional han venido siendo cada vez más puestas en práctica para exigir el cumplimiento de las normas y actos administrativos, sin embargo ello deviene en poder realizar un análisis exhaustivo de las resoluciones que son emitidas dentro de este proceso, si éstas cumplen con la debida motivación y si son fundamentadas y orientadas a asegurar los derechos de la eficacia y el cumplimiento de las normas.

Es por ello, que esta Investigación tiene un enfoque orientado a analizar la calidad de la sentencia en un expediente judicial valorando si se cumplió o no con los parámetros establecidos a fin de calificarlas como sentencia de alta o baja calidad.

1.1. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, distrito judicial de Ancash, 2024?

1.2. Justificación de la investigación

El presente trabajo de Investigación denominado: “Calidad de sentencia de primer y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento Constitucional en la unidad de análisis N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02; se realizó con la finalidad de determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia constitucional. Siendo importante determinar la calidad de las sentencias, ya que vienen existiendo diversos cuestionamientos en el ámbito nacional e internacional referentes a la calidad de las sentencias judiciales, es

fundamental estudiar y evaluar las dimensiones de estas decisiones judiciales, ya que en muchos casos estos evidencian ciertas deficiencias en diferentes aspectos y/o dimensiones, y al momento de ser detectadas afectan de manera negativa la percepción que tiene la ciudadanía, respecto al sistema de justicia, haciendo que esta se vea cada vez más declinada.

En ese sentido, Ramos, D.(2024) manifiesta que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura estableció los criterios para evaluar la calidad de resoluciones judiciales y dictámenes fiscales en la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM, frente a las incurrencias que se han presentado en la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, incurrencias que tienen como efecto la falta de claridad de los fallos, e incongruencias, de esta forma lo que se pretende es garantizar la emisión de fallos con mayor rango de calidad. En ese sentido, el Pleno considera que las resoluciones deben ser elaboradas y evaluadas conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, cumplimiento con lo exigido en los diferentes Códigos procedimentales y leyes especiales haciendo hincapié en una mejor comprensión jurídica del problema, evaluación de la coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia y manejo de la fundamentación jurídica y jurisprudencial.

La justificación de la investigación radica también en poder poner en evidencia que esta venga a estar bien clara y redactada para que todas las partes del proceso entiendo de manera clara y precisa el porqué de la decisión y personas que tengan casos similares, tengan una mejor percepción de como deberán actuar y que resultados deben de esperar.

Desde el ámbito jurisdiccional, la determinación de la calidad de los fallos en la primera y segunda sentencia en el tema que es de mucha relevancia y que busca garantizar el derecho fundamental de asegurar la eficacia y cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos, es por ello que es importante que los procesos iniciados en esta materia deban darse en marco de principios. La presente investigación se sustenta en el uso de la metodología ceñida al procedimiento de análisis de contenido y técnicas.

1.3. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02; distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2024.

1.4. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes:

2.1.2 Antecedentes internacionales

Escobar & Vallejo (2023) en Colombia investigaron: “ La motivación de la Sentencia”; cuyo objetivo fue hacer la aproximación general al tema de la sentencia y su concepción, vicios que se presentan en la motivación y los mecanismos para remediarlos; en ese sentido, concluyó: “ La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.” Existen en nuestro ordenamiento jurídico remedios para atacar las resoluciones judiciales cuando éstas presentan algún vicio,

específicamente contra los vicios derivados de una inadecuada motivación, se encuentran consagrados tres mecanismos: la impugnación que puede ejercerse a través del recurso ordinario de apelación o los recursos extraordinarios de casación y revisión; la acción de tutela contra providencia judicial y por último, la solicitud de nulidad de la sentencia. Algunos de estos mecanismos contienen causales específicas para atacar éstos errores.

Asimismo, en Ecuador, Hernández Muñoz, V. (2018) en su investigación titulada: “Él test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?” aborda los subtemas: qué debe entenderse por motivación, en qué consisten los parámetros del test de motivación y la identificación de los derechos vulnerados cuando se incumple el deber de motivar las sentencias, y arribó a las siguientes conclusiones: “ En el periodo 2014-2016, de un total de 780 acciones extraordinarias de protección presentadas, un número de 742 litigantes alegaron incumplimiento del derecho de motivación. De ese total, en 285 casos, la Corte Constitucional del Ecuador declaró vulnerado este principio. Claramente una justicia sometida a la crítica de los jueces constitucionales en pro de los derechos. Pero es, sin duda alguna, irregular que se desconozca el principio de motivación en tanta cantidad de decisiones judiciales. Más aún, tomando en consideración que “la sentencia consiste en la actividad que las partes y el juez desarrollan en el proceso y que las mismas tienden a un fin común, que la ley garantiza al bien de la parte actora o a la parte demandada, cuyo acto por el cual el juez formula la declaración, es la sentencia y por la que se hace efectivo el mantenimiento del orden jurídico”. (Cevallos, 2014) Y que, “una sentencia relativa al campo de las garantías jurisdiccionales no puede ser genérica en su apreciación, sino que debe ser descriptiva del hecho y forma en que la autoridad pública atenta contra una garantía constitucional del ciudadano. Este aspecto es lo que permite la debida motivación del fallo, pues colige los hechos fácticos con su resolución”. En definitiva, a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, “para considerar debidamente motivado un fallo, los juzgadores no pueden plasmar en la sentencia una apreciación genérica del hecho que supuestamente violentó derechos constitucionales, sino que debe exponerse de forma descriptiva los hechos fácticos para relacionarlos con la decisión”. (Ávila, 2012) Por lo

anteriormente expuesto, se considera que el test de motivación, así explicado y entendido, primero, se identificó un problema judicial cual es el de la falta de motivación en sentencias. Específicamente, como se mencionó, existieron en el periodo 2014-2016 285 casos que incumplieron tal principio. Segundo, se encontró la situación de que los jueces, inclusive, tratándose de acciones de protección, no cumplían los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Se vulneran derechos constitucionales dentro de garantías del mismo tipo.

2.1.2 Antecedentes nacionales

En Lima, Suero, S. (2023) investigó: “Causas de las incongruencias expuestas en las resoluciones y sus efectos en sentencias de primera instancia de los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2021”, el objetivo fue mostrar cuáles son las causas y las consecuencias de la mala aplicación del principio de congruencia procesal en las decisiones judiciales en los juzgados civiles y que originan las sentencias petitas, ya que en el dictado de sentencias debe primar el equilibrio entre lo demandado y lo resuelto por el Juez. Esto con la finalidad contribuir a la correcta aplicación de la norma jurídica y el desarrollo del debido proceso al tener una base de análisis sólida y científica, que permita cumplir con el mayor requisito y característica del proceso de administrar justicia: Equidad e igualdad ante la ley. Primera 55 En la presente tesis, se pudo determinar con exactitud que las incongruencias procesales que se presentan a lo largo del proceso civil afectan directamente a las partes procesales, siendo que hasta pueden generar precedentes vinculantes relacionados a la emisión de dichas sentencias, ya que, afecta principios procesales salvaguardados en las normas vigentes y también afecta derechos procesales que se encuentran involucrados en las etapas del proceso. Segunda Así mismo, se llega a la conclusión de que las principales causas de las incongruencias procesales son la falta de identidad, falta de aplicación del principio de congruencia procesal, una falla en análisis con relación entre lo pedido y lo resultado en las decisiones procesales, una no valoración de la pretensión y la congruencia necesaria para resolver en las sentencias, además de la mala interpretación de la ley, desconocimiento de la norma, y finalmente pero no menos importante la muchas veces falta de información del caso

en litigio, por lo que a veces falta la valoración exacta de los medios probatorios y el análisis del caso en concreto, ya que la exposición de motivos no siempre es igual. Tercera Los efectos de las incongruencias procesales son diversos ya que estas se presentan como vicios procesales, olvidando que la pretensión debe ir a la par del principio de congruencia procesal, así mismo estas se presentan mediante sentencias petitas en diversas modalidades así como también se puede presentar a lo largo del proceso en los diversos actos procesales. Finalmente cabe señalar que nuestros profesionales no están exceptos de la afectación de la emisión de sentencias petita.

En Huancayo, Álvarez & Álvarez, (2019) investigaron las “Patologías de la Motivación de las sentencias sobre cumplimiento de Convenios colectivos y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los Juzgados Laborales de Huancayo, 2016-2017”, el objetivo fue determinar si las patologías de la motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos afectan la tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados de Huancayo. La metodología empleada fue analítico sintético , descriptivo y sistemático, el tipo de investigación fue jurídico social y nivel explicativo. Se arribó a las siguientes conclusiones: La inadecuada justificación interna en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos afecta las garantías de una resolución fundada en derecho en los juzgados laborales de Huancayo, ya que los jueces laborales de forma inadecuada realizan la estructuración de las premisas normativas y fácticas (silogismo deductivo), lo cual conlleva a una conclusión errada y que la sentencia sea cuestionable, por ende, no se asegura la vigencia y efectividad de los derechos laborales de los justiciables. 2. La inadecuada justificación externa en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos incide en el pronunciamiento de cuestión de fondo en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos, puesto que los jueces laborales no justifican las premisas formuladas por el demandante conforme los medios probatorios aportados, resolviendo sobre premisas erradas o falacias, situación que conlleva a que no se resuelva el tema controvertido. 3. Se determinó que la transgresión tanto de la justificación interna y externa en las sentencias de cumplimiento de convenio colectivo trae como consecuencia la generación de patologías de la motivación, quienes a su vez

vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su etapa final de obtención de una sentencia fundada en derecho para las partes.

En Juliaca, Cohaila, L. (2019) investigó “Calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento expediente N°02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del distrito fiscal de Tacna, Juliaca, 2018”, el objetivo fue determinar la calidad de dichos expedientes. El estudio como de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La conclusión de la evaluación de la calidad sus sentencias fue muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro. 1. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja detallada en el primer cuadro. 2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta detallada en segundo cuadro. 3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta detallada en el tercer cuadro. Con relación a la sentencia de segunda instancia Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro. 4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, detallado en el cuarto cuadro 5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, detallado en el quinto 120 cuadro. 6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, detallado en el sexto cuadro.

2.1.3. Antecedentes Locales

Chavez, E. (2022) en Carhuaz investigó: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N°00049-2018-0-0205-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2022”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversa. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta detallada en el primer cuadro. 2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta detallada en segundo cuadro. 3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta detallada en el tercer cuadro. Con relación a la sentencia de segunda instancia Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro. 4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, detallado en el cuarto cuadro. 5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta, detallado en el quinto cuadro. 6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Chilca, C. (2020) en Huaraz investigó “Caracterización del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N°00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018”, el objetivo fue evaluar la calidad de dichas sentencias. Cabe destacar que este estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo y cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo. En cuanto al diseño de la investigación, se trata de un enfoque no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por

conveniencia. Para la recolección de datos, se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de verificación validada a través de la opinión de expertos como instrumento de evaluación. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en la categoría de “muy alta”. Asimismo, en el caso de la sentencia de segunda instancia, también se obtuvo una calificación de “muy alta” para las mismas partes mencionadas. En resumen, se concluyó que tanto las sentencias de primera como de segunda instancia presentaron una calidad evaluada como “muy alta”. Además, se determinó que se aplicó de manera eficiente la calificación conforme al proceso examinado, el cual se basó en el inciso seis del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en relación con los artículos 1° al 69° del Código Procesal Constitucional.

Huerta Castillo (2020) en Huaraz investigó “Caracterización del Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N°00730-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018”, el objetivo fue determinar las particularidades de dicho proceso. El estudio se enmarcó en un enfoque de muestreo por conveniencia, de nivel exploratorio descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como conclusión, se encontró que: A) Los sujetos procesales cumplían con los plazos establecidos por el Código Procesal Constitucional. C) Las resoluciones (autos y sentencias) se caracterizaron por su claridad y lenguaje accesible, lo que facilita la comprensión incluso para personas sin experiencia en asuntos legales. D) Se respetaron los principios procesales, como la dirección judicial del proceso, gratuidad, economía, intermediación y socialización procesales en el debido proceso. E) Los medios probatorios fueron admitidos, actuados y valorados por el Juez, contribuyendo a la formación de convicción al momento de emitir la sentencia. F) Se destacó la idoneidad de la calificación jurídica, evidenciando que el Juez evaluó adecuadamente los hechos expuestos en la demanda en relación al derecho constitucional incumplido expresado en la resolución administrativa.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Proceso Constitucional

El término "proceso" proviene de "*processus*", que denota avance y progreso hacia un objetivo. Desde la perspectiva procesal, este avance se traduce en reglas y actos orientados hacia una consecuencia específica: la sentencia. En esencia, el proceso se define como un conjunto de reglas, formas y actos dirigidos a la consecución de objetivos, principalmente la resolución de conflictos a través del Derecho como mediación social. Es crucial distinguir entre proceso y procedimiento. El proceso abarca el conjunto organizado de actos, mientras que el procedimiento representa la forma externa de este fenómeno procesal, detallando cómo deben ejecutarse y ordenarse los actos relacionados con el proceso.

Para García, F. (2022) se define como proceso al mecanismo instrumental compuesto por un conjunto de actos jurídicos procesales enlazados entre sí y de forma ordenada; en la cual se resuelven las pretensiones formuladas por el justiciable. En ese sentido, el Proceso Constitucional presenta un conjunto de elementos tales como; su configuración a nivel constitucional, autonomía y objetivo que es resolver las controversias en materia constitucional.

El artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que los procesos constitucionales tienen por finalidad garantizar el cumplimiento de forma efectiva de los derechos humanos.

En el ámbito constitucional, los procesos constitucionales son aquellos que tienen por objeto: regular los procesos constitucionales previstos en el artículo 200 y 202 de la Constitución los cuales se distinguen entre los siguientes: Proceso de Hábeas Corpus, Proceso de Amparo, Proceso de Hábeas Data, Proceso de Cumplimiento, Proceso de Inconstitucionalidad, Proceso Competencial y Proceso de Acción Popular.

2.2.1.1 Principios

Los fundamentos del Derecho Constitucional representan una manifestación de valores fundamentales como dignidad, seguridad y justicia, que constituyen la esencia misma del derecho. Estos principios en el ámbito del Derecho Constitucional conforman el sistema normativo, ofreciendo orientación y asistencia en situaciones de lagunas legales o controversias.

García, V. (2017) deduce que los fundamentos del Derecho Constitucional abarcan según su naturaleza proyectiva puede ser: sustantivo o instrumental, principio ideológico doctrinario y principio personalísimo.

Estos principios, según el Nuevo Código Procesal Constitucional son: el principio de economía, intermediación, socialización, principio de gratuidad.

2.2.1.1.1. Principios constitucionales procesales

a) Principio de economía

Según Laguna, J. (2022) el principio de economía busca que se eviten las actuaciones innecesarias que dilaten el proceso, tal como lo establece el título preliminar del Código Procesal Civil.

Bajo este principio se busca que los jueces puedan emitir pronunciamientos sin actos innecesarios, redundantes que tienen como finalidad dilatar los tiempos procesales, este principio persigue la agilización y de forma oportuna.

b) Principio de intermediación

Para Gallegos, R. (2019) El principio de inmediación se configura cuando el juez interactúa en la recepción de las pruebas ya sean documentales, testimoniales o periciales con las partes, testigos y peritos respectivamente.

Este principio se clasifica dentro de los principios del procedimiento y guarda estrecha relación con el principio de oralidad busca que el juez pueda tener una relación oral como medio de comunicación entre los sujetos procesales.

c) Principio de socialización

El principio de socialización también se encuentra dentro de los principios procesales, también conocido como el principio de la igualdad o del mismo derecho a las armas , por medio del cual se hace efectiva que las partes del proceso tendrán la misma oportunidad durante el proceso.

d) Principio de gratuidad

Este principio determina que la impartición de justicia será igual para las partes procesales sin importar la condición económica, social de la cual provengan.

a) Principio de igualdad

Los principios de igualdad constituyen fundamentos esenciales en diversos ámbitos, especialmente en el marco legal y social. En primer lugar, la igualdad ante la ley sostiene que todas las personas deben recibir un trato imparcial sin importar sus características personales. Paralelamente, el principio de no discriminación prohíbe tratos desiguales basados en características como género, raza, religión o discapacidad, buscando garantizar igualdad de derechos y oportunidades para todos.

Asimismo, la igualdad de oportunidades se enfoca en asegurar que todas las personas tengan acceso equitativo a oportunidades educativas, laborales y sociales, eliminando barreras que puedan limitar el desarrollo personal. La equidad, por su parte, reconoce y aborda desigualdades existentes para lograr resultados justos, considerando las diferencias individuales.

En algunos casos, se implementan políticas de acción afirmativa para corregir desigualdades históricas. Otro principio clave es la igualdad de género, que busca garantizar la paridad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida. Además, la igualdad económica persigue reducir disparidades económicas, y la igualdad en el acceso a la salud asegura que todos tengan acceso a servicios de salud equitativos.

Estos principios, fundamentales para construir sociedades justas, promueven la idea de que todas las personas deben ser tratadas con dignidad y tener la oportunidad de desarrollar su máximo potencial, independientemente de sus características individuales (Bayefsky, 1990).

b) Principio de irrenunciabilidad de derechos

El principio de irrenunciabilidad de derechos establece que los trabajadores no pueden renunciar, de manera total o parcial, a los derechos reconocidos por la legislación laboral. Este principio busca proteger a los trabajadores y garantizar que no se vean obligados a renunciar a beneficios esenciales para su bienestar y condiciones laborales.

Este principio se encuentra respaldado por la legislación laboral, que establece derechos mínimos irrenunciables para los trabajadores. Estos derechos abarcan aspectos como el salario mínimo, las prestaciones sociales, las horas de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo, entre otros.

Algunos ejemplos de derechos irrenunciables incluyen la compensación por tiempo de servicios (CTS), las vacaciones remuneradas, las gratificaciones, y otros beneficios sociales establecidos por ley. Incluso si un trabajador firma un documento renunciando a ciertos

derechos, esta renuncia no tiene validez legal según el principio de irrenunciabilidad, y los derechos esenciales siguen siendo aplicables.

Este principio busca evitar situaciones en las que los trabajadores, en un contexto de desigualdad de poder, puedan ser presionados o inducidos a renunciar a derechos fundamentales. La idea es garantizar que los empleados tengan condiciones laborales justas y que se respeten sus derechos reconocidos por la ley, contribuyendo así a una relación laboral equitativa y respetuosa (Montoya Obregón L. , 2019).

c) Principio de legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental del sistema jurídico y se aplica en diversos ámbitos, incluido el ámbito laboral. Este principio establece que ninguna acción del Estado, ni de particulares, puede llevarse a cabo sin una base legal que la respalde.

En el ámbito laboral, el principio de legalidad implica que todas las relaciones y condiciones laborales deben regirse por las disposiciones establecidas en la legislación laboral del país. Esto incluye normas sobre contratos de trabajo, jornadas laborales, salarios, beneficios sociales, seguridad y salud ocupacional, entre otros aspectos.

Los empleadores y trabajadores deben ajustar sus acciones y acuerdos a lo establecido por la legislación laboral peruana. Cualquier acto que viole dichas disposiciones podría considerarse ilegal y estaría sujeto a las consecuencias legales correspondientes.

Cristóbal , T. (2020) deduce que este principio también asegura que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación laboral actúen conforme a las normas y no de manera arbitraria. Además, protege los derechos de los trabajadores al garantizar que las condiciones laborales estén basadas en leyes y reglamentos que buscan equidad y justicia en el ámbito laboral.

Es importante destacar que, si bien la inmediatez es un principio general, existen situaciones en las que las circunstancias personales o laborales pueden justificar retrasos en la presentación de reclamaciones. La aplicación y detalles específicos de este principio pueden variar según la legislación laboral y la interpretación de los tribunales en Perú. Por lo tanto, es aconsejable buscar asesoramiento legal en casos específicos para comprender cómo se aplica este principio en una situación particular (Neves Mujica & Arce Ortiz, 1997).

d) Principios de razonabilidad y proporcionalidad

En el contexto legal, los principios de razonabilidad y proporcionalidad son fundamentales para evaluar la validez y la justicia de las acciones gubernamentales, decisiones judiciales y normativas en general.

Lucchetti, A. (2010) detalla cada uno de estos principios :

El principio de razonabilidad implica que las acciones, decisiones o normativas deben ser lógicas, coherentes y razonables. Las autoridades deben actuar de manera sensata y basar sus decisiones en una evaluación objetiva de los hechos. Este principio busca prevenir arbitrariedades y asegurar que las medidas tomadas tengan una justificación lógica y objetiva.

El principio de proporcionalidad establece que las acciones del Estado deben ser proporcionadas al fin que se busca lograr. En otras palabras, las medidas adoptadas no deben ser excesivas en relación con el objetivo perseguido. Se busca equilibrar la necesidad de alcanzar un objetivo legítimo con la limitación mínima de los derechos y libertades individuales.

En conjunto, estos principios actúan como un estándar para evaluar la validez y la justicia de las acciones gubernamentales, decisiones judiciales o medidas legislativas. Si una medida se considera irrazonable o desproporcionada, puede ser cuestionada y revisada por los tribunales.

2.2.1.2 Los sujetos del Proceso

2.2.1.2.1. El juez:

En los señalado por Colmenares, C. (2012): Un juez es una figura fundamental en el sistema judicial, encargado de administrar justicia e interpretar la ley en casos legales. Su responsabilidad primordial es garantizar la imparcialidad, tomando decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos presentados en el tribunal. Los jueces evalúan la evidencia y los argumentos de las partes, asegurando un proceso legal justo y en concordancia con las normas procesales. Emiten sentencias y decisiones que resuelven disputas legales, aplican penas o interpretan contratos, entre otras cuestiones. Además, se espera que mantengan altos estándares éticos y de conducta, evitando conflictos de interés y actuando con integridad. La independencia judicial es crucial para garantizar que las decisiones no estén influenciadas por presiones externas o políticas. En resumen, la función del juez contribuye a la preservación del Estado de Derecho y a la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos

a) Función Jurisdiccional:

Implica la capacidad de los órganos judiciales para conocer, juzgar y ejecutar decisiones en casos específicos.

Asimismo los fines esenciales de los procesos constitucionales a garantizar la eficiencia y eficacia de los derechos fundamentales del individuo.

b) Competencia:

Este concepto se relaciona con la medida y límites de la jurisdicción. Al respecto Devis, H. (1997) destaca la importancia de la competencia como un elemento clave para determinar qué órgano jurisdiccional específico tiene la autoridad para conocer de un caso particular.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional expresa taxativamente que los procesos en materia constitucional son de competencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional . Asimismo en la misma norma prevé que en primera instancia son de conocimiento del poder judicial y de última instancia ante el Tribunal Constitucional . según lo predispuesto por la Constitución y leyes orgánicas del Código en mención.(Código Procesal Constitucional, 2024)

La competencia judicial se deriva del término "*competere*", que implica la correspondencia o responsabilidad de una entidad sobre algo. En el ámbito judicial, se refiere a la distribución de jurisdicción entre diversas autoridades o la facultad de un funcionario público para administrar justicia en un caso específico. Cada juez tiene jurisdicción, pero esta solo puede ejercerse dentro de los límites legalmente asignados, siendo la competencia el límite de la jurisdicción. La competencia se considera desde dos perspectivas: objetiva, relacionada con las causas en las que un juez ejerce su jurisdicción según la ley, y subjetiva, como la facultad otorgada a cada juez dentro de los límites asignados. Es la asignación, mediante normas legales, a un órgano jurisdiccional para conocer de un conjunto específico de pretensiones. (Chávez,V. 2016) :

La competencia es un requisito procesal que determina la capacidad de un órgano para examinar y decidir un litigio (Sergio Artavia & Carlos Picado, 2016).

La regulación de la competencia constitucional se rige por el Código Procesal Constitucional el cual establece las normas que determinan la distribución y límites de la jurisdicción en el ámbito constitucional. Es así, que el artículo IV del Código en mención determina que la competencia constitucional se rige por las disposiciones de la Constitución, sus leyes orgánicas y el Código. En el contexto de la jurisdicción constitucional, la competencia es de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional que le son atribuidos.

Para Chávez, V. (2016) : En un Estado constitucional, que tiene como uno de sus pilares la división de poderes, es inevitable que en algún momento surja una discrepancia o conflicto entre entidades estatales de rango constitucional respecto de sus atribuciones o competencias y a la correcta interpretación del marco constitucional y legal que las regula. En tal sentido, a fin de que el Estado pueda funcionar correctamente y no exista una superposición de competencias y atribuciones, o una negativa a cumplirlas, es necesario que un tercero dirima estos conflictos jurídicos, a tenor de lo estipulado en la Constitución y a lo desarrollado en las leyes orgánicas pertinentes. Esta importantísima función recae, como ya se dijo, en el Tribunal Constitucional, que es la única instancia del llamado proceso competencial.

El caso que se analiza se relaciona con un cumplimiento de resolución administrativa en el distrito judicial de Ancash. Conforme a la normativa, se determina que los juzgados especializados en materia Civil o mixto conoce proceso de amparo, habeas data y acción de cumplimiento, este mandato se determina por la competencia territorial por decisión del demandante ya sea en el lugar donde se vulnero su derecho o en lugar donde se encuentra domiciliado el afectado.

c) Jurisdicción

La jurisdicción, según Devis Echandía (1997), se refiere al poder que tiene el Estado para administrar justicia. Es el conjunto de facultades y atribuciones que el Estado confiere a sus órganos jurisdiccionales para conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado en casos concretos.

La jurisdicción constitucional actúa como una institución o conjunto de facultades o potestades, según el caso, encargadas de velar por la eficacia y eficiencia del sistema constitucional. Para ello, tiene la autoridad política y legal para prevenir, cambiar, modificar, corregir, derogar o incluso invalidar reglas o acciones de operadores gubernamentales o individuos que violen principios, valores o reglas fundamentales. Texto. Además, se convierte en un reflejo de su propia eficiencia y vitalidad.

La jurisdicción posee las siguientes características: indelegabilidad, irrenunciabilidad y oficiosidad.

a) Indelegabilidad:

Devis Echandía (1997) sostiene que la jurisdicción es indelegable, es decir, no puede transferirse a otros órganos que no sean los encargados originalmente de ejercerla. Esta característica busca preservar la imparcialidad e independencia del poder judicial.

b) Irrenunciabilidad:

La jurisdicción no puede ser renunciada ni por las partes ni por el propio Estado, ya que es una función esencial para la administración de justicia.

c) Oficiosidad:

Los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con Devis Echandía, deben actuar de oficio, es decir, iniciar y llevar adelante los procesos judiciales sin necesidad de que exista una petición de parte.

2.2.1.2.2 Las partes:

El artículo 44 del Código Procesal Civil establece que pueden ser parte del proceso toda persona ya sea natural o jurídica.

Asimismo, según la doctrina, se entiende que la parte es aquel que actúa legalmente en su propio nombre o en representación de otro. En este contexto, identificamos dos partes: la parte demandante y la parte demandada.

(Ortiz Alzate, 2010) expresa: “Esos sujetos procesales por una relación dinámica y dialéctica son a su vez los sujetos del litigio o sujetos litigiosos, con prescindencia del juez, que es el que se encarga de tomar la decisión judicial reclamada”

2.2.1.3 Clasificación de Procesos Constitucionales

Según el Tribunal Constitucional (2024) : Los procesos constitucionales se clasifican en función del objeto de protección de cada uno de ellos. Existen tres clases:

2.2.1.3.1 Procesos de tutela de derechos

Tienen por objeto la tutela jurisdiccional de los derechos constitucionales. Corresponden a este tipo de procesos: el proceso de hábeas corpus, el proceso de amparo, el proceso de hábeas data y el proceso de cumplimiento.

2.2.1.3.2 Procesos de control normativo

Tienen por objeto proteger jurídicamente la primacía de la Constitución respecto a las leyes o normas con rango de Ley, en el caso del proceso de inconstitucionalidad, y la primacía de la Constitución y de la ley respecto al resto de normas de rango inferior a la ley, en el caso del proceso de acción popular. En ambos procesos, es el orden jerárquico de las normas (principio de jerarquía de las normas) de nuestro sistema jurídico el que constituye el objeto de protección (sistema de fuentes prescrita por nuestra Constitución Política).

2.2.1.3.3 Proceso de conflicto competencial.

Tiene por objeto la protección de las competencias que la Constitución y las leyes orgánicas atribuyen a los poderes del Estado, los órganos constitucionales y a los gobiernos regionales y locales (municipalidades). Aquí se encuentra el proceso competencial.

2.2.1.4. Medios Impugnatorios

En el contexto legal peruano, los medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten a las partes inconformes con una decisión judicial presentar recursos o

impugnaciones con el objetivo de que la decisión sea revisada y, en algunos casos, modificada. Estos medios buscan garantizar la posibilidad de corregir errores o injusticias que puedan haber ocurrido durante el proceso judicial. Algunos de los medios impugnatorios más comunes en el sistema legal peruano incluyen:

2.2.1.4.1. Apelación

Según (Jaume, 2002): Se trata de un recurso ordinario; tiene carácter devolutivo siempre, y a veces añade la producción de un efecto suspensivo; se dirige contra las sentencias definitivas de todo procedimiento judicial, autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de recursos de reposición interpuestos contra providencias y autos; solo procede cuando estas resoluciones resulten gravosas o perjudiciales para los intereses de la parte que lo utiliza; se formula ante el mismo órgano judicial de quien procede la resolución impugnada, pero con la finalidad de que sea resuelto por el órgano judicial superior inmediato; el “órgano ad quem” confirma, revoca o anula, total o parcialmente, la resolución recurrida; en caso de estimación del recurso, el “órgano ad quem” puede dictar otra resolución en lugar de la impugnada, que en ocasiones se refiere al fondo del litigio planteado.

La apelación es un recurso que permite a una parte inconforme con una sentencia o resolución presentar el caso ante un tribunal superior para su revisión. Este tribunal superior evaluará la legalidad y corrección de la decisión impugnada .

Estos recursos permiten a las partes solicitar al tribunal que aclare, amplíe o rectifique alguna parte de su decisión, en caso de que existan ambigüedades o errores materiales.

La presentación de estos medios impugnatorios está sujeta a plazos específicos y requisitos formales establecidos por la ley. Es fundamental que las partes se adhieran a estos plazos y requisitos para que sus impugnaciones sean consideradas válidas. Además, la elección del medio impugnatorio adecuado dependerá de la naturaleza y el tipo de resolución que se esté impugnando.

2.2.1.4.2 Reposición

Jerí, J. (2024) El recurso de reposición pretende conseguir la revocación de resoluciones de simple trámite a cargo del juez que las dictó , sin tener la necesidad de acudir a otro órgano de mayor jerarquía y que busca satisfacer el interés del impugnate .

La reposición es un medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución emitida por un juez o autoridad. La parte inconforme puede solicitar la reconsideración de la decisión argumentando errores o circunstancias que no se tuvieron en cuenta.

2.2.1.4.3 Queja

La queja es un medio utilizado para impugnar resoluciones dictadas por autoridades judiciales o administrativas que puedan considerarse arbitrarias o irregulares. Este recurso se presenta ante la misma autoridad que emitió la decisión para su revisión.

2.2.1.4.4 Recurso de Casación

Rosas J.(2024) precisa que el recurso de casación es una impugnación ante la Corte Suprema que se presenta cuando se considera que una sentencia de una sala superior ha vulnerado normas legales o jurisprudencia aplicable.

2.2.2 La sentencia

Herrera, C.(2008) deduce: “La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.”

La sentencia es el fallo emitido únicamente por el juez. La sentencia entendida como el acto jurídico que termina con el conflicto , es realizada bajo los principios de legalidad a fin de otorgar la seguridad jurídica al hombre, así como el respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo, señala que la sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (Herrera, M. 2008)

2.2.2.1 Estructura

El Código Procesal Civil establece que la sentencia se estructura en 3 partes principales; estas son, la parte expositiva, la considerativa y la parte resolutive.

2.2.2.1.1 Parte expositiva

Es la primera parte de la sentencia en la cual se exponen los sujetos del proceso y la pretensión.

Rioja Bermudez, (2017) señala:

“Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito

de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución”.

2.2.2.1.2 Parte considerativa:

Rioja Bermúdez, (2017) señala:

“En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta”.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

2.2.2.1.3 Parte resolutive

Rioja Bermudez, (2017) señala:

“Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el

pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

2.2.2.2 Instancias

En el contexto legal, el término "instancia" se refiere a los diferentes niveles o etapas a través de los cuales pasa un proceso judicial. Cada instancia representa un nivel jerárquico dentro del sistema judicial y puede implicar la revisión de una decisión tomada en una instancia anterior. En el sistema legal peruano, las instancias típicas son primera y segunda.

2.2.2.2.1 Primera Instancia

Es la etapa inicial de un proceso judicial. En esta fase, se presenta la demanda y se lleva a cabo el análisis de los hechos y las pruebas. Un juez de primera instancia emite la primera resolución sobre el caso.

2.2.2.2.2 Segunda Instancia

En esta etapa, las partes inconformes con la decisión de primera instancia pueden presentar recursos de apelación ante un tribunal superior. Este tribunal revisa la legalidad y corrección de la decisión inicial y emite una nueva resolución.

2.2.2.2.3 Tercera Instancia o Última Instancia

En algunos casos, especialmente aquellos que involucran cuestiones constitucionales o de importancia fundamental, las partes pueden recurrir a una tercera instancia, que a menudo es la Corte Suprema. La Corte Suprema revisa el caso para asegurar la consistencia y la correcta aplicación de la ley.

Es importante destacar que no todos los casos llegan a una tercera instancia, y algunos se resuelven definitivamente en la segunda instancia. La posibilidad de recurrir a instancias superiores proporciona un mecanismo para corregir posibles errores judiciales y garantizar la justicia en el proceso.

El sistema de instancias busca asegurar la revisión adecuada de cada caso y garantizar que las decisiones judiciales sean justas y basadas en la ley. Cada instancia implica una evaluación más detallada y una revisión más exhaustiva de los elementos del caso, ofreciendo oportunidades para corregir posibles errores o interpretaciones equivocadas de la ley .

2.2.2.3 Calidad

Los autores (Sanabria, Romero, & Flórez, 2013) nos señalan que :

“Los conceptos asociados a la calidad pueden ser vistos, o bien como simples instrumentos, mecanismos de control, medios productores de certeza o criterios homogenizantes, etc., o bien como medios para lidiar con la complejidad, formas de gestionar la diversidad, criterios para dinamizar, dispositivos para promover la adaptabilidad y formas de movilizar la autoorganización, entre otros”

2.2.2.4 La prueba

Orrego, J. (2024) precisa que, en el contexto legal, una prueba se refiere a la evidencia o conjunto de elementos presentados ante un tribunal o autoridad competente para demostrar o respaldar un hecho o una afirmación en un caso legal. Las pruebas son esenciales para respaldar los argumentos de las partes involucradas en un proceso judicial y permiten al juez tomar decisiones basadas en hechos concretos y verificables.

Las pruebas pueden presentarse en diversas formas, como documentos, testimonios de testigos, peritajes, registros, fotografías, videos, entre otros. Es responsabilidad de las partes en un caso proporcionar pruebas que respalden sus afirmaciones y refuten las del contrario.

La admisibilidad de la prueba, así como su valor probatorio, están sujetos a reglas y normas procesales establecidas por la ley. Los tribunales evalúan la relevancia y la credibilidad de las pruebas presentadas para determinar su aceptación y peso en la toma de decisiones.

En resumen, en el ámbito legal, una prueba es la evidencia presentada formalmente durante un proceso judicial con el propósito de demostrar o refutar hechos, contribuyendo así a la formación de una conclusión fundada en la realidad fáctica del caso.

2.3. Marco Conceptual

2.2.3.1 Acción de Cumplimiento

En la Constitución Política (1993), en el título V correspondiente a las Garantías Constitucionales, artículo 200 precisa las garantías, tales como la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, Acción de Cumplimiento.

Al respecto, Catanese, M. (2015) expresa:

“Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos”.

El Inciso 6° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, señala taxativamente:

La Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisando que el objeto del proceso de cumplimiento es “...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”

La Acción de Cumplimiento como garantía constitucional que procede cuando la autoridad se rehúsa a acatar una norma o un acto de nivel administrativo.

2.2.3.2 Funcionario público

Según Morales, F. (2020) se entiende como funcionario público a aquella persona que ejerce un cargo dentro de la Administración Pública, es decir, que presta servicios a la Entidad Estatal, y que por esa prestación es acreedor de una retribución

Asimismo, el Código Penal peruano en su artículo 425 recoge información acerca de quienes se denominan funcionarios públicos, este mismo artículo conceptualiza a los servidores públicos de la misma forma.

El Código Penal señala cuatro grupos que comprenden a los funcionarios públicos, empieza con:

1. Aquellos que ingresaron por carrera pública,
2. Los que ejercen cargos políticos o de estado,
3. Todos aquellos que laboran para una entidad estatal, y finalmente menciona a
4. Los miembros de la Policía Nacional del Perú , Fuerzas Armadas, entre otros.

La Ley de Carrera Administrativa Decreto Legislativo N°276, (2020) expresa que en la Carrera Administrativa no están comprendidos los efectivos policiales, de las fuerzas armadas, ni aquellos que ejercen cargos políticos. Aquellos que se encuentran en la carrera administrativa se subdividen en tres grupos, profesionales, técnicos y auxiliares, en el grupo de profesionales están comprendidos aquellas personas que cuentan con una carrera profesional ya realizada, en el grupo técnico aquellos que tiene una carrera técnica o que se encuentren en el nivel superior, y de igual forma en el grupo auxiliar aquellos que solo tienen secundaria completa pero que también ejercen un cargo en alguna entidad del estado.

Asimismo, aquellos que ejercen la carrera administrativa deberán desempeñarse con honestidad, dignidad ya sea dentro de su cargo como en su vida social, así como deben contribuir con el desarrollo de la nación

2.2.3.3 Acto administrativo

Es todo acto ejecutado por la administración pública a través de sus órganos estatales , para ejercer una potestad estatal, encontramos aquí al sujeto activo y pasivo . El sujeto activo es en este caso el órgano estatal y el sujeto pasivo los particulares.

Los elementos y requisitos del acto administrativo son según Vicente, F. (2024):

- Tiene naturaleza cuasi-judicial y resulta directamente ejecutable.
- Debe ser objetivo y dictarse mediante un procedimiento administrativo (así se trata de evitar la arbitrariedad en la actuación administrativa).
- Competencia: la Ley determinará en cada caso el órgano competente que corresponda para realizar una actuación administrativa. Este órgano tendrá que cumplir ciertos requisitos como la imparcialidad o la capacidad de obrar. De no ser así, el acto podría ser impugnado.
- Causa o finalidad del acto: el objetivo de cualquier acto administrativo es la satisfacción del interés general respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico.

- Contenido: a pesar de que el acto administrativo se encuentra regulado y no debería de contener más que los elementos esenciales o legales, en ciertas ocasiones la Administración tiene facultad para introducir elementos accidentales o eventuales en sus actos.
- Forma: la actuación de la Administración está sometida a ciertas formalidades, el acto debe realizarse por escrito y en determinadas ocasiones tendrá que motivarse.
- Notificación y publicación: los actos administrativos deberán notificarse a los interesados y, en determinadas ocasiones, tendrá que ser publicado.

2.2.3.3.1 Resolución administrativa

Caviano, R. (2017) nos manifiesta que el término resolución es polisémico, es decir se puede entender de diversas formas, el autor nos plantea dos formas;

a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución-documento.

Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no.

La Resolución administrativa es una orden emitida por la entidad estatal a través de los servidores o funcionarios público. Estas pueden ser decretos, decisión o fallo, este tipo de normas emitidas son de alcance al cargo de quien lo emite y son de cumplimiento obligatorio.

Al respecto, Trujillo ,E. (2020) expresa:

Estas decisiones en ámbito administrativo ponen fin a la vía administrativa. Es decir, terminan con la posibilidad de seguir recurriendo un problema ante las administraciones, y se debe acudir a juicio.

Se emiten por la autoridad competente en una materia determinada. Además, son de carácter general y obligatorio. Son competentes para dictarlos tanto autoridades oficiales administrativas como políticas, normalmente cuando son dictadas por autoridades políticas se trata de la declaración de un acuerdo.

Las Resoluciones administrativas cumplen con las siguientes características, son fundadas en hecho y derecho, son de carácter ejecutivo y además son normas que nunca van a vulnerar algún derecho fundamental.

2.2.3.4 Ley

La ley en forma general es el derecho mismo.

Según Olano, H (2008) la Ley:

La ley humana debe ser - 1º posible, no solo absoluta, sino aun moralmente, esto es, que no acarree gravísimo daño o dificultad. Dios bien puede exigir actos heroicos cuantas veces le plazca, ya que, porque es dueño absoluto nuestro, ya por que da gracia para ejecutarlos; pero la ley humana ordinariamente no puede, porque, así como ordena debe también ser ordenada; y no sería orden, antes si imprudencia y temeridad, prodigar la vida u otros grandes bienes a no ser en casos excepcionales, en que lo exijan el bien común, el honor de Dios, o la necesidad de evitar lo que es intrínsecamente malo.

Además, se ve la ley, que es para bien de lo hombres, acomodarse a su frágil condición, según la cual no es de esperar que la generalidad de los súbditos se preste cada rato a actos heroicos. Con razón, pues, las legislaciones modernas no obligan al reo a confesar su crimen. 2° Honesta, pues es evidente que Dios no da autoridad para mandar actos malos y prohibidos por él; pero si se puede prescribir los que de suyo son diferentes. 3° Útil, esto es que inmediata o remotamente contribuya al bien común. Si esta condición falta, podrá haber precepto, pero no ley. 4° Justa, en cuanto al fin, ordenándose al bien común: en cuanto al autor, que no exceda los límites de su potestad; y en cuanto a la forma, guardando la debida proporción en la distribución de los cargos. Nótese que como la sociedad es un cuerpo orgánico, y no una agregación a manera de un saco de arena, la justicia distributiva no exige siempre, ante muchas veces rechaza una igualdad algebraica en la distribución de las cargas sociales. Por ejemplo, en la distribución de sangre o servicio militar, la naturaleza exige diferencia entre el varón y la mujer, el joven y el anciano, y la organización social la impone también y muy grande entre el soltero y el casado, el médico, el juez, el sacerdote y el que carece de estas cualidades. Injustísima sería la ley que quisiera que todos fueran alguaciles, todos alcaldes, todos jueces, todos soldados, todos coroneles.

La expresión "norma legal" se refiere a las disposiciones o reglas establecidas por el poder legislativo del país. En general, las normas legales son leyes o disposiciones jurídicas que regulan la conducta de los ciudadanos, las relaciones entre particulares o entre estos y el Estado.

En el sistema legal, las normas legales pueden emanar de diversos cuerpos normativos, siendo la Constitución Política del Perú la norma suprema. Además, existen leyes, decretos legislativos, decretos supremos, entre otras categorías de disposiciones legales. Cada una de ellas tiene un alcance y una jerarquía dentro del ordenamiento jurídico del país (Instituto Hegel, 2021).

En la Guía del Usuario, (2019) del Congreso de la República, señala que las normas legales buscan coadyuvar con la seguridad jurídica así como propone que cada uno conozcamos nuestros derechos, a fin de reducir las posibilidades de abuso por muchas veces la ignorancia. Nos señala así mismo que las normas internas, tratados internacionales son parte de la legislación peruana. Dentro de las normas internas encontramos en la cúspide a la Constitución política del Perú, luego la legislación como tal. La ley es obligatoria desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial: El Peruano.

2.2.3.5 Doctrina

El autor Arellano García, C. (2013) cita a Eduard García Máynez, quien conceptualiza la doctrina de la siguiente manera: “Se da el nombre de doctrinas a los estudios que poseen un carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.”

El término doctrina procede del vocablo latino y tiene tres acepciones: Es la enseñanza que se da por instrucción de alguno, ciencia o sabiduría, opinión de uno o varios autores en alguna materia. Conceptos que unidos nos dan un concepto de la doctrina como la opinión que se recoge de un autor o varios en este caso en materia de lo jurídico, dándose la denominación de jurisconsulto, doctrinario a los especialistas para crear doctrina jurídica.

2.2.3.6 Jurisprudencia

Scheile, C. (2011) sostiene que el término jurisprudencia posee varios significados en el lenguaje jurídico y que en un sentido amplio debemos considerar a la jurisprudencia como la “ciencia del Derecho ‘mientras que desde el enfoque menos amplio vendría a ser la doctrina que establecen los jueces en la resolución de un caso que se les plantea.”

Además, agrega que: “La jurisprudencia en definitiva sería aquella norma contenida en el fallo de un juez o tribunal o en el conjunto de ellos; en un sentido material, es el fallo mismo o conjunto de ellos; en sentido formal, es el modo de juzgar, el hábito o criterio de apreciación, interpretación y subsunción que en el fallo o conjunto de fallos se contienen.”

2.2.3.7 Distrito Judicial

El Distrito Judicial es una forma de organización del Poder Judicial , que nos indica una subdivisión territorial del Perú.

Cada departamento del Perú posee al menos un distrito judicial , es así que en el Perú contamos con 34 distritos judiciales.

2.2.3.8. Expediente

El expediente es un instrumento público que alberga las distintas actuaciones, tanto de las partes como del órgano judicial (juez), Este instrumento tiene como finalidad el guardar toda la historia del proceso, es decir tanto el trabajo tanto de la autoridad a lo largo de la contienda por el conflicto habido.

El expediente está constituido por fojas numeradas y ordenadas, puesto que será útil para consignar datos pues permite referenciar de manera más precisa.

Para Martinez, M. (2016) : El expediente es un producto directo de la tradición del Estado moderno, en los términos en que la misma fue modelizada por la teoría weberiana, y alcanza su punto culminante en lo que dicho autor denomina la etapa “legal racional”, momento en el cual deviene en ese objeto burocrático que hoy conocemos. Y una de las características principales del expediente en tanto objeto, esa que le imprime precisamente un sello distintivo, es el hecho de estar construido a partir de una técnica fundamental: la escritura.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

De acuerdo al objetivo previsto en la investigación se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, distrito judicial de Huaraz, 2024, ambas son de calidad muy alta, respectivamente.

III.METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Investigación de nivel descriptivo:

Para Guevara, G. (2020) la investigación descriptiva tiene como objeto describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes.

La investigación fue de tipo descriptivo, se caracterizó por su interés en describir las características de un fenómeno o situación particular, sin manipulación experimental, la presente investigación buscó describir la unidad de análisis : el expediente .

Hernández, R. (2014) señala que la investigación descriptiva busca proporcionar un retrato detallado y preciso de un evento, situación o grupo de individuos. Este tipo de investigación se basa en la observación y la medición de variables, con el objetivo de identificar patrones, tendencias o comportamientos.

Asimismo, agrega que algunas de las características clave de la investigación descriptiva, según estos autores, incluyen:

- No hay manipulación de variables: A diferencia de otros enfoques de investigación, la investigación descriptiva no implica la manipulación deliberada de variables

independientes.

- **Énfasis en la descripción:** El objetivo principal fue describir de manera detallada el fenómeno estudiado. Se busca proporcionar una imagen clara y completa de lo que se está investigando.
- **Utilización de diferentes métodos:** La investigación descriptiva utilizó una variedad de métodos de recolección de datos, como encuestas, observación, análisis de contenido, entre otros, para recopilar información relevante.
- **Contextualización:** Es importante situar los hallazgos en un contexto específico para comprender mejor las características del fenómeno estudiado. (Hernández, R.2014)

3.1.2 Investigación de tipo cualitativa:

Schettini & Cortazzo, (2016) señalan que el tipo de investigación cualitativa permite el acercamiento a la comprensión de los acontecimientos sociales, así como nos permite interpretar las perspectivas de los propios sujetos con quienes realizamos la investigación y para quienes lo realizamos , siempre buscando producir un cambio (sea en salud, educación , formas de trabajo, etc.) .

Agrega además que, si bien nos apoyamos de datos secundarios, no se acepta la improvisación o espontaneidad en este tipo de investigación; sino mas bien es una búsqueda constante de reflexión epistemológica .

En relación a lo indicado por las autoras la presente investigación permite una comprensión de la variable en estudio desde un perspectiva de la teoría de fundamentos, es decir con el uso de métodos del concomimientto científico.

Fidias G. Arias (2012), en su libro "El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica" expone la investigación cualitativa como un enfoque que busca comprender fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes, explorando sus significados, experiencias y percepciones.

Aspectos clave de la investigación cualitativa según Arias:

- Enfoque Exploratorio:

La investigación cualitativa utilizada comúnmente en la fase exploratoria de un estudio, busca comprender la complejidad de los fenómenos sociales desde la perspectiva de los participantes.

- Diseño No Estructurado:

Utiliza diseños de investigación no estructurados que permiten una flexibilidad en la recopilación y análisis de datos.

Se favorece la emergencia de patrones y temas durante el proceso de investigación.

- Muestreo Intencional:

El muestreo se realizó de manera intencional y selectiva para capturar la diversidad de experiencias dentro del grupo de estudio.

Se busca la saturación, es decir, recopilar datos hasta que no se obtengan nuevas perspectivas o información relevante.

- Recopilación de Datos:

Se utilizan métodos como entrevistas en profundidad, observación participante, grupos focales y análisis de documentos.

Se valora la inmersión del investigador en el entorno para captar la riqueza contextual.

- **Análisis Inductivo:**

El análisis de datos es inductivo, permitiendo que los patrones y temas emerjan naturalmente durante el proceso.

Se utilizan técnicas como la codificación abierta y axial para organizar y categorizar los datos.

- **Contextualización y Comprensión:**

La investigación cualitativa busca comprender el contexto en el que se desarrollan los fenómenos.

La interpretación de los significados y la contextualización son aspectos fundamentales.

- **Transferibilidad en lugar de Generalización:**

En lugar de buscar la generalización, la investigación cualitativa busca la transferibilidad de los resultados a contextos similares.

Se reconoce la singularidad y particularidad de cada situación estudiada.

3.1.3 Diseño de la Investigación

3.1.3.1 No experimental

Al respecto; Alvarez, A.(2020) deduce:

No existe manipulación de las variables por parte del investigador. Se dividen principalmente en dos tipos: Longitudinal y Transversal. En cuanto al primero se mide en dos o más ocasiones la o las variables estudiadas. Se compara los valores de las variables en diferentes

ocasiones ya sea futuro y presente o presente y pasado; además, subdividen en retrospectivo y prospectivo. Pueden ser:

- a. De tendencias
- b. Evolución de grupo (cohorte)
- c. Panel

3.1.3.2 Retrospectiva

Según Alvarez, A.(2020): “Es cuando el fenómeno a ser estudiado muestra un efecto en el presente y se busca la causa en el pasado. En los estudios descriptivos también puede referirse a hechos que ocurrieron en el pasado y son motivos de estudio.”

3.1.1.1. Transversal

Los autores Rodriguez & Mendivelso, (2018) nos indican :

“El diseño de corte transversal se clasifica como un estudio observacional de base individual que suele tener un doble propósito: descriptivo y analítico. También es conocido como estudio de prevalencia o encuesta transversal; su objetivo primordial es identificar la frecuencia de una condición o enfermedad en la población estudiada y es uno de los diseños básicos en epidemiología al igual que el diseño de casos y controles y el de cohortes”.

El autor además nos sostiene que en este tipo de investigación, el que indaga no va intervenir de ninguna de las formas , es decir no habrá interferencia , el investigador únicamente hará

una sola medición de las variables en cada unidad de análisis , es decir, en el individuo ; si realiza más de una medición ya la investigación se torna de tipo longitudinal. La investigación será transversal puesto que la investigación se da en un solo momento.

3.2 Unidad de Análisis

En el caso de calidad de sentencias no hay muestra; sino la unidad de análisis que vendría a ser el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-0, el cual se cumplía con las características de doble instancia, definitiva y con la fecha de emisión dentro de los últimos cinco años a fin de que nuestro horizonte de tiempo mantenga las normas vigentes.

Para Arteaga, G. (2022) la unidad de análisis se refiere al parámetro principal que es objeto de lo que se esta investigando (proyecto o estudio de investigación , nos señala asimismo ejemplos de unidades de análisis a personas individuales, objetos , unidades geográficas como ciudades, parámetros sociales como nacimientos, divorcios , entre otro. En palabras del autor la unidad de análisis es el quién o el qué de lo que se está analizando.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

Para Cauas, D. (2022) :

El término esta tomado de las matemáticas, utilizándose de forma bastante elástica en el ámbito de las ciencias sociales. Por lo general se utiliza como sinónimo de propiedad o dimensión. propiedad o característica de un objeto o fenómeno que presenta variaciones en sucesivas mediciones temporales. De otra forma se trata de una característica

observable o un aspecto discernible en un objeto de estudio que puede adoptar diferentes valores o expresarse en varias categorías.

En el presente trabajo la variable fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de investigación

Maya, E. (2014) define las técnicas como un conjunto de procedimientos organizadas y sistematizadas de forma numérica orientada a que el investigador pueda lograr un mayor conocimiento, así como profundizar en planteamientos de nuevas formas (líneas) de investigación . Estas herramientas son utilizadas en cualquier rama del conocimiento que busca la lógica y comprensión del conocimiento científico de los hechos y acontecimientos que nos rodean.

Las técnicas de investigación en el presente trabajo son: la Observación y el análisis de contenido.

Instrumentos de Investigación

Garay,C. (2020) define: Los instrumentos de investigación son los recursos que emplea el investigador a fin de abordar la problemática, fenómenos y poder extraer toda la información que requiera; dentro de ellos podemos mencionar a los formularios, los datos de un fenómeno

determinado, escalas, ecogramas, dispositivos mecánicos, dispositivos electrónicos, entre otros.

El instrumento de investigación utilizado es el instrumento de recolección, que en este caso es la lista de cotejo.

3.5 Aspectos Éticos

Los principios que engloban el lineamiento de Investigación de la Universidad Católica según el Reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (2024) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el presente trabajo de investigación aplica los siguientes principios:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, y al tenerse acceso al expediente judicial de dicho proceso, así como a todos los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, al respetarse la identidad y la dignidad de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad, mantenimiento en anonimato a las partes procesales.

b) Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de biodiversidad y naturaleza; si se aplica el principio toda vez que al ponerse en práctica la ecoeficiencia se está concientizando el uso del papel y por ende reducimos el impacto biológico.

c) Libre participación por propia voluntad; estrechamente relacionado al derecho a estar informado, principio que permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, no se cumple con dicho principio.

c) Beneficencia, no maleficencia: este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la

investigación que está realizando; si se cumple porque la presente investigación guarda la reserva de la identidad de las partes y protege su dignidad.

d) Principio de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

En el presente trabajo de investigación se cumplen con los principios de protección a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, de Beneficencia, de Integridad científica. Sin embargo no se cumple con el principio de Libre participación y derecho a estar informado, puesto que no existe la manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad.

IV RESULTADOS

Cuadro N°01: Calidad de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz, 2024- 2° Juzgado Civil Sede Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muyalta					38		
			Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta	
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	8	[17- 20]							Muy alta	
							X		[13-16]							Alta	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		8	[9 - 10]						Muy alta	
						X				[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]						Mediana	
								[3 - 4]		Baja							
								[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: Anexo 2 de la presente investigación

El cuadro N°01 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alto porque su parte considerativa y resolutive fue de calidad : muy alta, muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz, 2024 - Primera Sala Civil- Sede Central.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baj	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 -8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muyalta					38	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
	Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
						X	[17- 20]	Muy alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8		[13-16]						Alta
						X				[9- 12]						Mediana
		Descripción de la decisión				X			[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 -10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja									
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 2 de la presente investigación

El cuadro N°02 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alto porque su parte considerativa y resolutive fue de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia emitida en primera instancia por el 2º Juzgado Civil Sede Huaraz, del distrito judicial de Ancash en el cual la pretensión fue el cumplimiento de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°05187-2015 – UGEL HZ, que disponía reconocer la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales a favor del demandante, la suma de siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 nuevos soles (s/. 7,961.12) y la parte demandada contestó manifestando que el cumplimiento de la demanda se encuentra condicionada a la aprobación del Presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, así como se precisa que la Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 prohíbe el reconocimiento del pago. Lo cual motivó hacer un planteamiento judicial respecto a si se cumplió con el requerimiento previo a la autoridad, asimismo si se cumplía con los requisitos mínimos que debe contener un acto administrativo para ser exigible a través del proceso de cumplimiento señalados en el precedente vinculante establecidos en el EXP. N.º 0168-200-PC/TC, que establece que debe ser un mandato vigente, ser un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Por lo que, al evidenciarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad con el documento del 09 de noviembre dirigido al demandante, así como los requisitos mínimo antes señalados; se falló declarando fundada la demanda de Cumplimiento, reconociendo el derecho fundamental de la eficacia y el cumplimiento del acto administrativo, reconociendo el pago de la suma siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 nuevos soles (s/. 7,961.12).

Se tiene también, la apelación del demandando en la que se alega que no se tuvo una evaluación adecuada de las pruebas ofrecidas, y que esta adolece de errores de hecho y derecho , por lo que se efectuó un análisis factico y jurídico mas detallado en congruencia con el principio de doble instancia, evidenciando adecuada motivación , al ser que no se reformula lo manifestado en la primera instancia sino que a partir de ello se resuelve , señalando que se esta afectando la seguridad jurídica y credibilidad de las entidades administrativas, y deslegitimizando al Estado democrático; por lo que decide confirmar la sentencia de primera instancia.

Revelando que, al igual que Chilca, C.(2020) se aplicó de manera eficiente la calificación conforme al proceso examinado, el cual se basó en el inciso seis del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en relación con los artículos 1° al 69° del Código Procesal Constitucional. Asimismo nuestros resultados son similares al estudio efectuado por Cruz M.(2021) porque ambos encontramos que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se determinó como muy alta .En cuanto a las sentencias de segunda instancia, se determinó que también eran de muy alta calidad, con altas calificaciones en la parte expositiva y considerativa, y una calificación alta en la parte resolutive. La sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia apelada, declarando fundada la demanda de cumplimiento de Consuelo Rojas Arriaran contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga y ordenando la ejecución de la Resolución Directoral N° 05187- 2015-UGEL HZ, con condena de costos del proceso.

Respecto a la sentencia de la primera instancia

La calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia que es de rango de

Muy Alta; después de haber evaluado la calidad de la Introducción de la Sentencia de Primera Instancia, esta se llegó a calificar con el rango de Muy Alta, ello debido a que la introducción cumple con los parámetros establecidos a fin de poder determinar su calidad, puesto que encabeza evidencia el encabezamiento, el asunto y la individualización de las partes. De igual forma se evaluó la calidad de la Postura de las Partes en la Sentencia de Primera Instancia, dando como resultado que fue calificada con el rango de muy Alta, ello a causa de que este cumple con parámetros establecidos para determinar su calidad. De los dos aspectos evaluados tanto de la Introducción y de la Postura de las Partes se llega a determinar la calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera instancia, la cual llegó a dar como resultado que éste sea calificado con el valor de 10, estando dentro de la calificación de las dimensiones de Muy Alta, disponiendo así que este se establezca en el rango de Muy Alta.

Respecto a la calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera se determinó que es de rango de Muy Alta; el cual muestra los aspectos evaluados (Motivación de hechos y Motivación de Derecho), mismos que tienen la misma calificación. Después de haber evaluado la calidad de la Motivación de los Hechos de la Sentencia de Primera Instancia, ésta se llegó a calificar con el rango de Muy Alta, ello debido a que cumple con los parámetros establecidos a fin de poder determinar su calidad al ser explícita y evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos por las partes. Esto dió como resultado que éste sea calificado con el valor de 38, estando dentro de la calificación de las dimensiones de Muy Alta, disponiendo así que este se establezca en el rango de Muy Alta.

Respecto a la calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera se determinó que

es de rango Alta; Después de haber evaluado la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia de la Sentencia de Primer Instancia, ésta se llegó a calificar con el rango de Alta, ello debido a que no cumplió con un parámetro establecidos a fin de poder determinar su calidad.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, Sede Central (Cuadro 2). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de su parte expositiva , consideraría y resolutive , que fueron de rango Muy Alta.

La calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia que es de rango de Muy Alta; después de haber evaluado la calidad de la Introducción de la Sentencia de Primera Instancia, esta se llegó a calificar con el rango de Muy Alta, ello debido a que la introducción cumple con los parámetros establecidos a fin de poder determinar su calidad, puesto que encabezamiento evidencia el encabezamiento, el asunto y la individualización de las partes. De igual forma se evaluó la calidad de la Postura de las Partes en la Sentencia de Segunda Instancia, dando como resultado que fue calificada con el rango de muy Alta, ello a causa de que este cumple con parámetros establecidos para determinar su calidad. De los dos aspectos evaluados tanto de la Introducción y de la Postura de las Partes se llega a determinar la calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda instancia, la cual llegó a dar como resultado que éste sea calificado con el valor de 10, estando dentro

de la calificación de las dimensiones de Muy Alta, disponiendo así que este se establezca en el rango de Muy Alta.

Respecto a la calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda instancia se determinó que es de rango de Muy Alta; el cual muestra los aspectos evaluados (Motivación de hechos y Motivación de Derecho), mismos que tienen la misma calificación. Después de haber evaluado la calidad de la Motivación de los Hechos de la Sentencia de Segunda Instancia ésta se llegó a calificar con el rango de Muy Alta, ello debido a que cumple con los parámetros establecidos a fin de poder determinar su calidad al ser explícita y evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos por las partes. Esto dió como resultado que éste sea calificado con el valor de 38, estando dentro de la calificación de las dimensiones de Muy Alta, disponiendo así que este se establezca en el rango de Muy Alta.

Respecto a la calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda instancia se determinó que es de rango Alta; después de haber evaluado la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia de la Sentencia de Segunda Instancia, ésta se llegó a calificar con el rango de Alta, ello debido a que no cumplió con un parámetro establecido.

Finalmente es importante señalar que el análisis se efectuó en la unidad de análisis, sin embargo, los resultados obtenidos de la calidad de sentencia muy alta no se pueden generalizar a otras muestras.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento Constitucional , expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango Muy Alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente, ello debido a que la sentencia emitida en primera instancia por el 2º Juzgado Civil Sede Huaraz, del distrito judicial de Ancash, falló declarando fundada la demanda de Cumplimiento, reconociendo el derecho fundamental de la eficacia y el cumplimiento del acto administrativo, esto es, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°05187-2015 – UGEL HZ, de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, que resuelve reconocer la gratificación a la demandante por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, la suma siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 nuevos soles (s/. 7,961.12).

Se evidenció el cumplimiento del requisito de procedibilidad con el documento del 09 de noviembre dirigido al demandante, así como los requisitos mínimo que debe contener un acto administrativo para ser exigible a través del proceso de cumplimiento señalados en el precedente vinculante establecidos en el EXP. N.º 0168-200-PC/TC. que establece que debe ser un mandato vigente, ser un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional.

Respecto a la sentencia de la primera instancia

su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2º Juzgado Civil Sede Huaraz (Cuadro 1). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de su parte expositiva , consideraría y resolutive , que fueron de rango Muy Alta.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Primera Sala Civil - Sede Central, del distrito judicial de Ancash CONFIRMARON: La resolución número tres, de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, de folios veintidós a veintisiete, en el extremo que resuelve declarar fundada la demanda de cumplimiento de fojas cinco a once interpuesta por ‘‘A’’ contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz cumpla dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 05187- 2015- UGEL HZ, de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, que resuelve reconocer la deuda por concepto de gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales a favor de ‘‘A’’ la suma de siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 nuevos soles (s/. 7,961.12).

Respecto a la sentencia de la segunda instancia su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, Sede Central (Cuadro 2). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de calidad de su parte expositiva, consideraría y resolutive, que fueron de rango Muy Alta.

VII. RECOMENDACIONES

Una vez realizado el análisis respectivo y haber elaborado la tesis para optar por el título profesional de abogada, con el nombre: “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento constitucional en el expediente N° 0005-2021-0-0201-JR-CI-02*” distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2024” se plantea la siguiente recomendación:

Es pertinente que la emisión de las sentencias se efectúe en un marco de principios a fin de brindar seguridad jurídica a los justiciables, asimismo las resoluciones deben ser elaboradas y evaluadas conforme a los criterios establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, y a lo estipulado en los diferentes Códigos procedimentales y leyes especiales.

Referencias bibliográficas

- Alto, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450>
- Álvarez, F., & Álvarez, J. (2019). *Patologías de la Motivación en las sentencias sobre cumplimiento de convenios colectivos y la tutela*. Obtenido de Repositorio Universidad Peruana de los Andes : <chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjcgclcfndmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/874/TESIS%20PATOLOG%c3%8dAS%20DE%20LA%20MOTIVACI%c3%93N%20DE%20SENTENCIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarez Risco, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Obtenido de Universidad de Lima. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales 2020:<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%202%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arellano García, C. (2013). *La doctrina como fuente formal del Derecho*. Obtenido de Archivos Juridicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/13.pdf>
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6 ed.). Caracas: Episteme.

- Arteaga, G. (2022). *La unidad de análisis explicada (con ejemplos)*. Obtenido de Recogida y Analisis de Datos. Obtenido de <https://www.testsiteforme.com/unidad-de-analisis/>
- Bayefsky, A. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación. *Human Rights Law Journal*, 11(1-2), 1-34. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Castillo, H. (2020). Caracterización del Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N°00730-2017-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018. *Repositorio Uladech*.
- Catanese, M. F. (2015). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Obtenido de Derecho, UBA: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Cauas, D. (2022). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Obtenido de ACADEMIA Accelerating the world's research: <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/1-Variables-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1648097827&Signature=eqUzVED3iutoSOiKa3NJbnsc63MVJVhxeDuAmgwdUZzBFvWa1UseJ7AXILh5CtOXYxwxzEpCjb8PsTUuh2xZ7XpsotRFuX9rlSSpdrOgsPe53BTEDInychkuAaRn~GRdqWMwVnT-WAaXAKu>
- Cavano, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Obtenido de IUS ET VERITAS- PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762>
- Chavez, E. (2022). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N°00049-2018-0-0205-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash, 2022. *Repositorio Uladech*.

- Chávez, V. M. (2016). *El proceso competencial en la jurisprudencia* . Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales Tribunal Constitucional del Perú: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Proceso_Competencial.pdf
- Chilca, C. (2020). Caracterización del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N°00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018. *Repositorio Uladech*.
- Cohaila, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento expediente N° 02877-2013-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2018. *Repositorio Institucional Uladech*.
- Colmenares Uribe, C. (2012). El rol del juez en el estado democrático y social de derecho y justicia. 65-81.
- Congreso de la república. (2010). *Nueva ley procesal del trabajo*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bf9d4d0043eacd588837db829214c4f0/C.+LEGISLACION+Ley+N%C2%BA+29497+Nueva+Ley+Procesal+del+Trabajo.pdf?MOD=AJPERES>
- Cristóbal Támara, T. (2020). El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 249-266. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.267>
- Cruz, M. (2021). Calidad de las sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N°2877-2011-SERVIR/TSC en el Expediente

N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08 del Distrito Judicial de Lima, 2021. *Repositorio Uladech*.

Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso* (2 ed.). Buenos Aires: UNIVERSIDAD S.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b/Material+de+Lectura2+-+La+Jurisdiccion.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e041c0049bed1498820cac28fb07f2b>

Escobar, J., & Vallejo, N. (2023). La motivación de la sentencia . *Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellin*. Medellin, Colombia.

Gallegos, R. (2019). El principio de Inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal . *Dialnet*.

Garay, C. (2020). *Metodología de la investigación cuantitativa*.EVIN:300. Obtenido de Universidad de Panamá: <https://crubocas.up.ac.pa/sites/crubocas/files/2020-07/3%20M%C3%B3dulo%2C%20%2C%20EVIN%20300.pdf>

García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa: Editorial ADRUS.

García Toma, V. (2017). *Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional*. Obtenido de Derecho & Sociedad: <file:///D:/Users/hramireze/Downloads/Dialnet-ValoresPrincipiosFinesEInterpretacionConstitucional-7792886.pdf>

García, F. (2022). Naturaleza Procesal del Proceso Constitucional de Cumplimiento. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho FDSC*, 83-85.

- Guevara Alban, G. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Obtenido de RECIMUNDO: <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hernandez Muñoz, V. (1 de junio de 2018). El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia es correctamente fundamentada? *Yachana Revista científica*. Ecuador. Obtenido de Yachana Revista Científica: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3659/1/El%20test%20de%20motivaci%c3%b3n%20de%20la%20Corte%20Constitucional%20del%20Ecuador.%20%c2%bfC%c3%b3mo%20conocer%20si%20una%20sentencia%20est%c3%a1%2
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.).
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). *La Sentencia*. Obtenido de Scielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Huerta Castillo, V. (2020). *Caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. distrito judicial de Ancash - Peru. 2018*. Obtenido de Repositorio Institucional Uladech: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18964/ACCION_INCUMPLIMIENTO_HUERTA_CASTILLO_VILMA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Jaume, S. R. (2002). *El recurso de apelación civil*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186957>
- Jerí, J. (2024). Recurso de Reposición. *Teoría General de la impugnación penal y la problemática de la apelacion del auto*, 11.
- Laguna, J. (2022). La aplicación del principio de economía procesal . *LADERSAM*, 1-2.
- Ledesma Narváez, M. (2013). *Jurisdicción y arbitraje*. Obtenido de Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Ledesma Narváez, M. (2013). Jurisdicción y arbitraje.. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/79336>
- Ley de Carrera Administrativa Decreto Legislativo N°276*. (2020). Obtenido de Diario Oficial El Peruano: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0080/ley-carrera-administrativa-reglamento.pdf>
- Ley de Procedimiento Administrativo*. (s.f.). Obtenido de <https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley-27444.pdf>
- Lizama Castro, D. (2021). Una aproximación crítica a la aplicación de la regla in dubio pro operario en Chile. *Revista Jurídica Digital UANDES*.
doi:<http://dx.doi.org/10.24822/rjduandes.0502.4>
- Lucchetti Rodríguez, A. (2010). Algunos alcances en la aplicación del principio de razonabilidad de las decisiones administrativas. En *Revista de Derecho Administrativo* (págs. 484-489).
- Magistratura, C. N. (2012). *DERECHO LABORAL PROCESAL*. Obtenido de SUTAMP:
<http://www.sutamp.org/wp-content/uploads/2012/03/Proceso-laboral-ordinario.pdf>

- Martinez, M. (2016). *Oralidad y Formalización de la Justicia; Expedientes*. Obtenido de Biblio DP: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/6166.pdf>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de Investigación* . Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Arquitectura: http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Montoya Obregón, L. M. (2019). *Los principios del Derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional*. Obtenido de Boletín informativo laboral -Universidad Nacional San Marcos: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/359210/articulo_principal_agosto.pdf
- Neves Mujica, J., & Arce Ortiz, E. (1997). Texto Unico Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral., (págs. 71-104). Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/95420/112319/F-253524255/PER95420.pdf>
- Olano García, H. (2008). *LA "LEY" COMO SINÓNIMO DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO*. Obtenido de Revista de Derecho Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000200004
- Orrego Acuña , J. (2024). *Teoría de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

- Ortiz Alzate, J. J. (2010). *Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes)*. Obtenido de Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5: <file:///C:/Users/RAMIREZ/Downloads/Dialnet-SujetosProcesalesPartesTercerosEIntervinientes-6750300.pdf>
- Ramos, D. (2024). Precedente Administrativo. *Evaluación de la calidad de decisiones*.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Lp pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodriguez, M., & Mendivelso, F. (2018). *DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE CORTE TRANSVERSAL*. Obtenido de Revista Médicaa Sanitas: https://www.researchgate.net/profile/Fredy-Mendivelso/publication/329051321_Disenio_de_investigacion_de_Corte_Transversal/links/5c1aa22992851c22a3381550/Disenio-de-investigacion-de-Corte-Transversal.pdf
- Rosas Yataco, J. (s.f.). *Medios impugnatorios*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- Sanabria, P., Romero, V. d., & Flórez, C. (2013). *El concepto de calidad en las organizaciones: una aproximación desde la complejidad*. Obtenido de Universidad y Empresa: <https://www.redalyc.org/pdf/1872/187241606007.pdf>
- Scheile Manzor, C. (2011). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho; El papel de la jurisprudencia*. Obtenido de UNO.CL: <https://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*.

Obtenido de Libros de Cátedra- Universidad Nacional de la Plata: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/53686/Documento_completo__.-%20Cortazzo%20CATEDRA%20.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sergio Artavia, B., & Carlos Picado, V. (2016). Principios sobre la competencia. Master Lex.

Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf

Suero, S. (2023). *Repositorio Universidad Autónoma del Perú* . Obtenido de Causas de las

incongruencias expuestas en las resoluciones y efectos en sentencias de primera instancia en los juzgados civiles de la corte superior de justicia de Lima, 2021: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3044/Suero%20Candiotti%2c%20Sergio%20Hugo%20Antenor.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vicente Montes, F. (2024). *Acto administrativo y acto de administración*. Obtenido de

https://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia lógica

Título : “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento Constitucional en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2024

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, distrito judicial de Huaraz, 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2021-0-0201-jr-ci-02; distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento constitucional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias</p>	<p>Hipótesis General De acuerdo al objetivo previsto en la investigación se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de Cumplimiento constitucional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, distrito judicial de Huaraz, 2024, ambas son de calidad muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis Específicas 1.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia de la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de Primera instancia sobre la acción de garantía constitucional de Acción de Cumplimiento en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva será muy alta; en la considerativa será alta y en su parte resolutive será de rango muy alta. 2.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia de la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de Segunda Instancia sobre la acción de garantía constitucional de Acción de Cumplimiento en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva será muy alta; en la considerativa será alta y en su parte resolutive será de rango muy alta.</p>	<p>Tipo: cualitativo</p> <p>Nivel: Exploratorio-descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal.</p> <p>La fuente de información utilizada es el expediente judicial que contiene proceso concluido , seleccionado utilizando las técnicas de observación, análisis y por conveniencia</p>

Anexo 2 :Evidencia de objeto de estudio (SENTENCIAS)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00005-2021-0-0201-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
ESPECIALISTA : “ C”
DEMANDADO : “ B”
DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

Resolución Número tres

Huaraz, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.-

I. ANTECEDENTES.-

Puesto a Despacho para sentenciar en los seguidos por “A” contra “ B” con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento.

A. Fundamento de la Demanda:

Que, es pretensión del demandante el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N°0041-2020-DREA-OA, de fecha 03 de febrerodel año 2020, que dispone otorgar al recurrente la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, la suma de S/. 7, 961.12 soles.

B. Auto admisorio:

Mediante resolución N° 01 de fecha 07 de enero del año 2021, obrante a fojas 09, se admite a trámite la demanda interpuesta, confiriéndose traslado al Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección

Regional de Educación de Ancash, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que absuelvan el trámite.

C. Contestación de la demanda:

“B”, contesta la demanda solicitando se declare infundado o improcedente, argumentando que el cumplimiento de la demanda se encuentra condicionada a la aprobación del Presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se ha señalado en la parte *in fine* de la resolución, por ende no tiene carácter autoaplicativo, además que para la asignación del mencionado presupuesto la sentencia debe estar consentida o ejecutoriada.

La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ancash, por su parte contesta la demanda solicitando se declare infundada, manifiesta que los requisitos establecidos en el expediente N° 0168-2005-PC/TC. El artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohíbe a las entidades del Gobierno, el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficio de otra índole, quedando prohibido que dichos actos condicionen al presupuesto general; además que lo reconocido en la Resolución materia de demanda, se encuentra supeditado al financiamiento que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se tiene en su tercer artículo. Prosiguiendo con el trámite del proceso, corresponde emitir la sentencia.

I. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

Primero: Que, el colegiado constitucional ha venido a establecer que los procesos constitucionales¹ tienen una finalidad sumarásimas que determina la ausencia de etapa probatoria en ellos, siendo por tanto, responsabilidad de las partes adjuntar los medios probatorios que consideren idóneos al proceso a fin de causar en el juzgador la suficiente discrecionalidad para

vislumbrar la pertinencia o no del derecho que se pretende se tutele.

Segundo: Teniendo en cuenta el fundamento que precede, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar al funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo como lo señala el Artículo 66° inciso primero del Código Procesal Constitucional.

Tercero: Para efectos de su procedencia, se requiere que el o los demandantes hayan efectuado de forma previa y mediante documento de fecha cierta, el reclamo para el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad no haya respondido dicho reclamo dentro del plazo de 10 días, como lo estipula el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional. Pues tal como lo señala Enrique Pestana U: *“Más que un requisito especial de la demanda, el requerimiento escrito previo al cual se refiere el artículo comentado, constituye un elemento de procedibilidad de la demanda de cumplimiento, pues él es único medio para demostrar la renuencia del funcionario o autoridad obligada. (...)”*².

Cuarto: En el caso que nos aboca, el actor ha cumplido tal requisito de procedibilidad con el requerimiento efectuado el 09 de noviembre de 2020, obrante a fojas 05, dirigido al ‘B’. Por tanto, corresponde analizar si el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende ejecutar cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.

Quinto: Siendo que, la inercia de la autoridad o funcionario puede ser tanto de carácter formal como material; la primera, consiste en omitir la producción de un acto administrativo o una disposición reglamentaria y la segunda, consiste en el no cumplimiento de una norma legal o en la ejecución fáctica de lo resuelto en un acto administrativo.

Sexto: En cuanto a los requisitos que debe contener el acto administrativo en los procesos constitucionales de cumplimiento, el Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta 05 requisitos básicos,

como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, que no debe estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y ser incondicional. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficio; así lo ha establecido en el Exp. N° 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, por su carácter sumario y breve.

Sétimo: Asimismo, el Tribunal en la STC 00102-2007-PC/TC ha señalado, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que *“para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas: La primera, contenida en la norma procesal y derivada del Artículo 200º, Inciso 6).- de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento”*. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que *“de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el Artículo 70º del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”*, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del *mandamus* contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento” (fundamento 3).

Octavo: De la revisión del acto administrativo materia de la demanda, se observa que se otorga gratificación por haber cumplido 30 años de servicio a don ‘A’, la suma de S/. 7,961.12 soles equivalente a 02 remuneraciones totales de la RIM.

Noveno: Como se advertirá la precitada resolución cumple los requisitos mínimos señalados en el precedente vinculante antes referido, pues contiene un mandato cierto, expreso y claro

como es reconocer el pago de una suma determinada, su cumplimiento no está sujeto a condicionamiento alguno; que además reconoce un derecho incuestionable e identifica a su beneficiario; por lo que contiene un *mandamus* que cumple la condición establecida en la sentencia aludida para su conocimiento en sede constitucional.

Décimo: Asimismo, se verifica de los actuados que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentre pendiente de ser resuelto recurso contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de válida y eficaz.

Décimo primero: Se tiene en cuenta además, que el Artículo 68° del citado texto legal prevé que la demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo; apreciándose en este caso que el acto administrativo materia de cumplimiento ha sido emitido por “B” y es contra quien se ha dirigido la demanda.

Décimo Segundo: Consecuentemente, corresponde ordenar el cumplimiento de la obligación de dar suma de dinero contenido en la resolución administrativa materia de litis, bajo el lineamiento que contempla el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.

II. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Huaraz, con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A” contra “B”, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento.
2. En consecuencia, **ORDENO** a la entidad demandada: “B” cumpla con abonar en favor del actor la suma ascendente a **Siete Mil Novecientos Sesenta y Uno con 12/100 soles** (S/. 7,961.12); bajo apercibimiento de procederse conforme el Artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en

caso de incumplimiento.

3. Consentida o Ejecutoriada sea la presente, **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo señalado por la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH

Primera Sala Civil-Sede Central

EXPEDIENTE :00005-2021-0-0201-JR-CI-02
MATERIA :ACCION DE CUMPLIMIENTO
RELATOR :C
DEMANDADO : "B"
DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10

Huaraz, diez de setiembreDel dos mil veintiuno.-

VISTO; en audiencia pública llevado a cabo mediante la plataforma digital google meet, y producida la votación con arreglo a ley, se expide la siguiente resolución:

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 19 de febrero de 2021 (fs. 31/36), que falla declarando fundada la demanda interpuesta "A" contra "B", con citación a "C", sobre proceso de cumplimiento; en consecuencia, ordena a la entidad demandada, "B" cumpla con abonar en favor del actor la suma ascendente a siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 soles (S/. 7,961.12); bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La Procuradora Pública Adjunta (e) del Gobierno Regional de Ancash, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021¹ (fs. 41/45), interpone recurso de apelación contra la anotada sentencia, solicitando se revoque, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

a) No se ha efectuado una evaluación adecuada de las pruebas ofrecidas ni una fundamentación debida de la sentencia; se le reconoce el derecho al demandante pero para el pago del beneficio no existe marco presupuestal, el mismo que debe realizarse bajo los alcances de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 1440, la Ley N° 30879 y el artículo 70 de la Ley N° 28411, referido al pago de las sentencias judiciales.

a) No se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no corresponde otorgarse la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante.

b) No se ha aplicado lo establecido en la Cuarta y Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 1440 - Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo referendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) La Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2019, en su artículo 6 ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegros para las entidades de salud, educación y otros.

El criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR a través de la resolución N° 06714-2012-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 11 de setiembre de 2012 referido al expediente N° 19059-2012-SERVIR/TSC, no puede ser trasladado al presente caso por cuanto no existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12 del D.S N° 051-91-PCM se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanentemente regulada en el literal "a" del mismo cuerpo normativo.

III. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Vía administrativa

a) El 09 de noviembre de 2020, "A", solicita a "B" el cumplimiento de pago contenido en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, conforme es de verse del documento de fecha cierta de folios 5.

Vía Judicial

b) Demanda: El 06 de enero de 2021, ‘‘A’’, interpone demanda de cumplimiento, contra el ‘‘B’’, con citación de ‘‘C’’ (fs. 6/8), a fin que se ordene a la entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, que resolvió otorgarle la asignación por haber cumplido 30 años de servicios; sustentado su pedido señala que la demandada no cumplió con lo ordenado en su propia resolución, por ende queda demostrado su renuencia a acatar el acto administrativo objeto de demanda.

c) Contestación de demanda: El 27 de enero de 2021² (fs. 17/19), **el Director Regional de Educación de Áncash** absuelve la demanda solicitando se declare infundada y/o improcedente la misma, por los siguientes fundamentos: i) La resolución administrativa cuyo cumplimiento se demanda se encuentra condicionado a la aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; ii) Es necesario que se cuente con sentencia consentida y/o ejecutoriada; ii) El numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, precisa que ‘‘Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público’’. El 27 de enero de 2021 (fs. 23/27), **la Procuradora Pública Adjunta**

(e) del Gobierno Regional de Ancash, absuelve la demanda solicitando se declare infundada, por los siguientes fundamentos: i) El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, ha establecido en los fundamentos 14, 15 y 16, los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, fundamentos que constituyen precedente vinculante; ii) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, en su artículo 6 ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegros; iii) La resolución administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; iv) La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

señala que las remuneraciones y beneficios de toda índole, son aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector.

d) Sentencia: El 19 de febrero de 2021, la Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, expide sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por ‘‘A’’ contra el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento; considerando que el acto administrativo materia de la demanda, cumple los requisitos mínimos señalados en la STC 0168-2005-PC/TC, pues contiene un mandato cierto, expreso y claro, como es reconocer el pago de una suma determinada, su cumplimiento no está sujeto a condicionamiento alguno; que además reconoce un derecho incuestionable e identifica a su beneficiario; por lo que contiene un *mandamus* que cumple la condición establecida en la sentencia aludida para su conocimiento en sede constitucional. Asimismo, se verifica de los actuados que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentre pendiente de ser resuelto recurso contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de válida y eficaz.

IV. TEMA JURIDICO EN DEBATE

En el presente proceso la cuestión se centra en determinar si la resolución apelada adolece de los errores de hecho y derecho expresados por la impugnante y si corresponde ordenar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-O A de fecha 03 de febrero de 2020.

V. ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO

PRIMERO: El principio de la doble instancia

1.1 El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8 inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el ‘‘*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)*’’.

1.2 Según lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho al que hemos hecho referencia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el

justiciable tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial ante el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con las facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.

SEGUNDO: Base normativa del proceso de cumplimiento y precedente vinculante

2.1 El artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la demanda de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; asimismo el artículo 66° inciso 1) del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

2.2 De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el demandante ha cumplido como es de verse de la instrumental de folios 5.

2.3 El Tribunal Constitucional, en el fundamento 14 de la sentencia emitida en el Expediente N° 168-2005-PC/TC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, en los siguientes términos: *“Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:*

- a. *Ser un mandato vigente.*
- b. *Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.*
- c. *No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.*
- d. *Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.*
- e. *Ser incondicional.*

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el

caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f. Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.*
- g. Permitir individualizar al beneficiario.*

TERCERO: Análisis del caso en concreto

3.1 En este contexto normativo y jurisprudencial se procede a determinar si la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020 cumple con los requisitos mínimos comunes establecidos por el precedente vinculante citado precedentemente; y, por lo mismo si, la Juez de la demanda ha subsumido adecuadamente los hechos a la premisa normativa y reglas jurídicas aplicables al caso.

3.2 Para tal efecto se procede a analizar la resolución objeto de cumplimiento (fs. 61 a 62, que obra en copia fedatada), la misma que contiene:

a) Un mandato vigente, requisito que está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; sin embargo, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, no ha sido materia de modificación y/o alteración, desde el 03 de febrero de 2020; no habiendo acreditado la demandada que contra dicho acto administrativo se haya incoado administrativa o judicialmente cuestionamientos, por lo que se mantiene vigente.

b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, otorga asignación por tiempo de servicios al recurrente el pago de la suma de S/. 7,961.12, equivalente a dos remuneraciones íntegras mensuales, a razón de S/. 3,980.56 cada una, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al 06 de julio de 2019, como docente estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Daniel Villar” de Caraz.

c) Mandato libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como lo es el presente caso; máxime si el tema de la disponibilidad presupuestaria no está en discusión para efectuar el cumplimiento de la resolución puesta a consideración para su pago, como erradamente sostiene la apelante al impugnar la sentencia materia de revisión; pues tales argumentos podrían ocasionar interpretaciones disímiles, tanto más si el Tribunal constitucional en reiterada doctrina jurisprudencial ha afirmado que: *“El principio de legalidad presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. La preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales (...)*³. Fundamento jurídico que resulta aplicable al presente caso, por tratarse de una obligación de pago establecida en el artículo 95, incisos ay b de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, concordante con el artículo 230, numeral 230.4, acápite e) del Decreto Supremo N° 010-2017-M INEDU, reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, como se presenta al caso concreto, sin que procedan excusas o evasivas al respecto.

e) Mandato con beneficiario individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quién es el sujeto beneficiado con el *mandamus*, es decir individualizar de manera explícita al demandante como único beneficiario, que en el presente caso es don “A”.

f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el cumplimiento del acto administrativo queda supeditado a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos que el Ministerio de Economía y Finanzas establece; sin embargo, no exime a la demandada el cumplimiento de lo ordenado, tal como el Tribunal Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución ha dejado sentado en reiterada jurisprudencia como: Sentencias recaídas en los expedientes N° 1203-2005-PC/TC, N° 3855-2006-PC/TC, N° 06091-2006-PC/TC y N° 05093-2014-PC/TC, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que dado al tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa materia de Litis (03 de febrero de 2020), a la fecha, está en la obligación de gestionar el

cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose las alegaciones formuladas por la Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional.

3.3 En efecto de la Resolución Administrativa N° 0041-2 020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del demandante, permite individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.

3.4 En tal sentido está acreditado que la resolución administrativa, materia de demanda, cumple con los requisitos mínimos comunes, la que no ha sido ejecutada por la demandada, a pesar de haber sido requerido mediante documento de fecha cierta a que se contrae el documento de fecha cierta de folios 5, develando de ese modo la renuencia del funcionario de la entidad de educación demandada.

3.5 Siendo ello así, debe señalarse que no resultan estimables los argumentos esgrimidos por la impugnante, dejándose constancia además que el recurso de apelación no eximen de responsabilidad a las autoridades demandadas, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos; tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia.

3.6 Siendo esto así, el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación; criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

3.7 Asimismo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 370° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, debe integrarse el apercibimiento decretado en la parte resolutive, al contarse en el ordenamiento jurídico con una norma especial respecto del cumplimiento de obligaciones dinerarias que provienen de sentencias judiciales; en tal sentido, deben aplicarse los apercibimientos previstos en el Código Procesal Constitucional, pero concordándolo con

la Ley número 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; lo que no implica que su cumplimiento se postergue sin el control jurisdiccional del caso, dado que de conformidad con su artículo 3, es responsabilidad del Procurador Público respectivo, reportar periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, los pagos realizados, para lo cual la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, debe informar al citado funcionario, con la finalidad de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes; obligaciones que deben ser cumplidas bajo responsabilidad.

VI. También, debe exhortarse al titular de la entidad demandada para que se asegure que los funcionarios y servidores encargados de la ejecución de la presente resolución en sede administrativa, previo al pago, procedan a la verificación y cruce de información a fin de asegurar que el pago, se realice por única vez; bajo responsabilidad, penal, civil y administrativa.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y derecho expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

- 1. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 19 de febrero de 2021 (fs. 31/36), que falla declarando fundada la demanda interpuesta por ‘‘A’’ contra el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento; en consecuencia, ordena a la entidad demandada director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash cumpla con abonar en favor del actor la suma ascendente a siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 soles (S/. 7,961.12); bajo apercibimiento de procederse conforme el Artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.
- 2. INTEGRARON** la propia resolución señalando que, para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada deberá tener en cuenta la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en fundamento 3.7 de la presente sentencia. Notifíquese y devuélvase.

Anexo 3: Representación de la definición, operacionalización de la variable Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado: éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple 	
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple. 	

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos - Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* (Si cumple)

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? .* (Si cumple)

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* (Si cumple)

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* (Si cumple)

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* (Si cumple)

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** (Si cumple)
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** (Si cumple)
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** (Si cumple)

- 4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. (Si cumple)

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* (Si cumple)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es (Si cumple)*

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **(Si cumple)**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **(Si cumple)**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **(Si cumple)**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **(Si cumple)**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **(Si cumple)**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **(Si cumple)**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **(Si cumple)**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **(Si cumple)**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **(Si cumple)**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **(Si cumple)**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **(Si cumple)**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (No cumple)

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* (Si cumple)

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple)

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple)

1. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. (Si cumple)

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso (Si cumple)

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* (Si cumple)

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* (Si cumple)

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* (Si cumple)

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso* (Si cumple)

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* (Si cumple)

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* (Si cumple)

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). (Si cumple)

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** (Si cumple)

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** (Si cumple)

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** (Si cumple)

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* (Si cumple)

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). (Si cumple)

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple)*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) (Si cumple)*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple)*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* (Si cumple)

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* (Si cumple)

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* (Si cumple)

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* (Si cumple)

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa)
(Si cumple)

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta No se

extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). (Si cumple)

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Si cumple)

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (No cumple)

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). (Si cumple)

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. (Si cumple)

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. (Si cumple)

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. (Si cumple)

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. (Si cumple)

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)*

Anexo 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados
Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento constitucional

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH 2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ EXPEDIENTE: 00005-2021-0-0201-JR-CI-02 MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECIALISTA: “ D ” DEMANDADO: “ B ” DEMANDANTE: “ A ” SENTENCIA Resolución Número tres Huaraz, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.- I. ANTECEDENTES.- Puesto a Despacho para sentenciar en los	1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las					X					10	

	<p>seguidos por “A” contra “ B” con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento.</p> <p>A. Fundamento de la Demanda:</p> <p>Que, es pretensión del demandante el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N°0041-2020-DREA-OA, de fecha 03 de febrero del año 2020, que dispone otorgar al recurrente la gratificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, la suma de S/. 7, 961.12 soles.</p> <p>B. Auto admisorio:</p> <p>Mediante resolución N° 01 de fecha 07 de enero del año 2021, obrante a fojas 09, se admite a trámite la demanda interpuesta, confiriéndose traslado a “B” con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad que absuelvan el trámite.</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>A. Contestación de la demanda:</p> <p>“B” contesta la demanda solicitando se</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>declare infundado o improcedente, argumentando que el cumplimiento de la demanda se encuentra condicionada a la aprobación del Presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se ha señalado en la parte <i>in fine</i> de la resolución, por ende no tiene carácter autoaplicativo, además que para la asignación del mencionado presupuesto la sentencia debe estar consentida o ejecutoriada.</p> <p>La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ancash, por su parte contesta la demanda solicitando se declare infundada, manifiesta que los requisitos establecidos en el expediente N° 0168-2005-PC/TC. El artículo 6° la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, prohíbe a la entidades del Gobierno, el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficio de otra índole, quedando prohibido que dichos actos condicionen al presupuesto general; además que lo reconocido en la Resolución materia de demanda, se encuentra supeditado al financiamiento que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se tiene en su tercer artículo.. Prosiguiendo con el trámite del proceso, corresponde emitir la sentencia.</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia sobre acción de cumplimiento constitucional

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Octavo: De la revisión del acto administrativo materia de la demanda, se observa que se otorga gratificación por haber cumplido 30 años de servicio a don 'A', la suma de S/. 7,961.12 soles equivalente a 02 remuneraciones totales de la RIM.</p> <p>Noveno: Como se advertirá la precitada resolución cumple los requisitos mínimos señalados en el precedente vinculante antes referido, pues contiene un mandato cierto, expreso y claro como es reconocer el pago de una suma determinada, su cumplimiento no está sujeto a condicionamiento alguno; que además reconoce un derecho incuestionable e identifica a su beneficiario; por lo que contiene un <i>mandamus</i> que cumple la condición establecida en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>					X					

	<p>sentencia aludida para su conocimiento en sede constitucional.</p> <p>Décimo: Asimismo, se verifica de los actuados que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentre pendiente de ser resuelto recurso contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de válida y eficaz.</p> <p>Décimo primero: Se tiene en cuenta además, que el Artículo 68° del citado texto legal prevé que la demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo; apreciándose en este caso que el acto administrativo materia de cumplimiento ha sido emitido por el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración y es contra quien se ha dirigido la demanda.</p> <p>Décimo Segundo:</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Consecuentemente, corresponde ordenar el cumplimiento de la obligación de dar suma de dinero contenido en la resolución administrativa materia de litis, bajo el lineamiento que contempla el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Primero: Que, el colegiado constitucional ha venido a establecer que los procesos constitucionales¹ tienen una finalidad sumarísima que determina la ausencia de etapa probatoria en ellos, siendo por tanto, responsabilidad de las partes adjuntar los medios probatorios que consideren idóneos al proceso a fin de causar en el juzgador la suficiente discrecionalidad para vislumbrar la pertinencia o no del derecho que se pretende se tutele.</p> <p>Segundo: Teniendo en cuenta el fundamento que precede, el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar al funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo como lo señala el Artículo 66° inciso primero del Código Procesal Constitucional.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</p>										

	<p>Tercero: Para efectos de su procedencia, se requiere que el o los demandantes hayan efectuado de forma previa y mediante documento de fecha cierta, el reclamo para el cumplimiento del deber legal o administrativo y que la autoridad no haya respondido dicho reclamo dentro del plazo de 10 días, como lo estipula el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional. Pues tal como lo señala Enrique Pestana U: <i>“Más que un requisito especial de la demanda, el requerimiento escrito previo al cual se refiere el artículo comentado, constituye un elemento de procedibilidad de la demanda de cumplimiento, pues él es único medio para demostrar la renuencia del funcionario o autoridad obligada. (...)”</i>².</p> <p>Cuarto: En el caso que nos aboca, el actor ha cumplido tal requisito de procedibilidad con el requerimiento efectuado el 09 de noviembre de 2020, obrante afojas 05, dirigido al Director Regional de Educación de Ancash. Por tanto, corresponde analizar si el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende ejecutar cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto</p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento.</p> <p>Quinto: Siendo que, la inercia de la autoridad o funcionario puede ser tanto de carácter formal como material; la primera, consiste en omitir la producción de un acto administrativo o una disposición reglamentaria y la segunda, consiste en el no cumplimiento de una norma legal o en la ejecución fáctica de lo resuelto en un acto administrativo.</p> <p>Sexto: En cuanto a los requisitos que debe contener el acto administrativo en los procesos constitucionales de cumplimiento, el Tribunal Constitucional ha precisado que para el cumplimiento de una norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución, el funcionario o autoridad pública deberá tener en cuenta 05 requisitos básicos, como el que sea un mandato vigente, un mandato cierto y claro; es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo, que no debe estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligatorio cumplimiento y ser incondicional.</p> <p>Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante, permitir individualizar al beneficiario; así lo ha establecido en el Exp. N° 00168-2005-PC/TC, en el que se expresa que estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por la Constitución Peruana y el Código Procesal Constitucional, por su carácter sumario y breve.</p> <p>Sétimo: Asimismo, el Tribunal en la STC 00102-2007-PC/TC ha señalado, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que <i>“para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas: La primera, contenida en la norma procesal y derivada del Artículo 200°, Inciso 6).- de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento". En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que "de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el Artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea", vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del <i>mandamus</i> contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento" (fundamento 3).</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia sobre acción de cumplimiento constitucional.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>II. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Huaraz, con la autoridad que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA:</p> <p>1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ‘A’ contra ‘B’, con citación a ‘C’, sobre proceso de cumplimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X							

		el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes	<p>VII. MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 19 de febrero de 2021 (fs. 31/36), que falla declarando fundada la demanda interpuesta ‘A’ contra ‘B’, con citación a ‘C’ sobre proceso de cumplimiento; en consecuencia, ordena a la entidad demandada, ‘B’ cumpla con abonar en favor del actor la suma ascendente a siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 soles (S/. 7,961.12); bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							

Fuente: Expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia sobre acción de cumplimiento constitucional

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9- 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>VIII. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>“C”, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2021¹ (fs. 41/45), interpone recurso de apelación contra la anotada sentencia, solicitando se revoque, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:</p> <p>b) No se ha efectuado una evaluación adecuada de las pruebas ofrecidas ni una fundamentación debida de la sentencia; se le reconoce el derecho al demandante pero para el pago del beneficio no existe marco presupuestal, el mismo que debe realizarse bajo los alcances de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 1440, la Ley N° 30879 y el artículo 70 de la Ley N° 28411, referido al pago de las sentencias judiciales.</p> <p>d) No se ha tenido en cuenta lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que no corresponde otorgarse la bonificación por preparación de clases sobre la remuneración total o íntegra que percibe el demandante.</p> <p>e) No se ha aplicado lo establecido en la Cuarta y Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 1440 - Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que dispone que las escalas remunerativas y beneficios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>										

<p>de toda índole son aprobadas mediante Decreto Supremo refrendadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.</p> <p>f) La Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2019, en su artículo 6 ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegros para las entidades de salud, educación y otros.</p> <p>El criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil SERVIR a través de la resolución N° 06714-2012-SEVIR/TSC-Primera sala de fecha 11 de setiembre de 2012 referido al expediente N° 19059-2 012-SERVIR/TSC, no puede ser trasladado al presente caso por cuanto no existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12 del D.S N° 051- 91-PCM se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanentemente regulada en el literal “a” del mismo cuerpo normativo.</p> <p>IX. ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>1. Vía administrativa</p> <p>e) El 09 de noviembre de 2020, “A”, solicita a “B” el cumplimiento de pago contenido en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, conforme es de verse del documento de fecha cierta de folios 5.</p> <p><u>Vía Judicial</u></p> <p>f) Demanda: El 06 de enero de 2021, “A”, interpone demanda de cumplimiento, contra “B”, con citación de “C” (fs. 6/8), a fin que se ordene a la entidad demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, que resolvió otorgarle la asignación por haber cumplido 30 años de servicios; sustentado su pedido señala que la demandada no</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>cumplió con lo ordenado en su propia resolución, por ende queda demostrado su renuencia a acatar el acto administrativo objeto de demanda.</p> <p>g) Contestación de demanda: El 27 de enero de 2021² (fs. 17/19), el Director Regional de Educación de Áncash absuelve la demanda solicitando se declare infundada y/o improcedente la misma, por los siguientes fundamentos: i) La resolución administrativa cuyo cumplimiento se demanda se encuentra condicionado a la aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; ii) Es necesario que se cuente con sentencia consentida y/o ejecutoriada; ii) El numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, precisa que “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.</p> <p>El 27 de enero de 2021 (fs. 23/27), la Procuradora Pública Adjunta</p> <p>(e) del Gobierno Regional de Ancash, absuelve la demanda solicitando se declare infundada, por los siguientes fundamentos: i) El Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente N° 0168-2005-AC/TC, ha establecido en los fundamentos 14, 15 y 16, los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, fundamentos que constituyen precedente vinculante; ii) La Ley de Presupuesto del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sector Público para el año fiscal 2021, en su artículo 6 ha emitido norma prohibitiva respecto a la solicitud de bonificaciones y reintegros; iii) La resolución administrativa materia de reclamo se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; iv) La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las remuneraciones y beneficios de toda índole, son aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector.</p> <p>h) Sentencia: El 19 de febrero de 2021, la Juez del Segundo Juzgado Civil de Huaraz, expide sentencia declarando fundada la demanda interpuesta por "A" contra "B", con citación a "C", sobre proceso de cumplimiento; considerando que el acto administrativo materia de la demanda, cumple los requisitos mínimos señalados en la STC 0168-2005-PC/TC, pues contiene un mandato cierto, expreso y claro, como es reconocer el pago de una suma determinada, su cumplimiento no está sujeto a condicionamiento alguno; que además reconoce un derecho incuestionable e identifica a su beneficiario; por lo que contiene un <i>mandamus</i> que cumple la condición establecida en la sentencia aludida para su conocimiento en sede constitucional. Asimismo, se verifica de los actuados que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentre pendiente de ser resuelto recurso contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de válida y eficaz.</p>													
	<p>IV. TEMA JURIDICO EN DEBATE</p> <p>En el presente proceso la cuestión se centra en determinar si la resolución apelada adolece de los errores de hecho y derecho expresados por la impugnante y si corresponde ordenar el cumplimiento de la Resolución Administrativa</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>N° 0041-2020-DREA-O A de fecha 03 de febrero de 2020.</p> <p>V. ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO</p> <p>PRIMERO: El principio de la doble instancia</p> <p>1.1 El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8 inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)”.</p> <p>1.2 Según lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho al que hemos hecho referencia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial ante el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, con las facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.</p> <p>SEGUNDO: Base normativa del proceso de cumplimiento y precedente vinculante</p> <p>2.1 El artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la demanda de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; asimismo el artículo 66° inciso 1) del Código Procesal Constitucional, señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.</p> <p>2.2 De conformidad con el artículo 69 del Código Procesal Constitucional regulado por ley número 28237, para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el</p>	<p>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud; requisito que el demandante ha cumplido como es de verse de la instrumental de folios 5.</p> <p>2.3 El Tribunal Constitucional, en el fundamento 14 de la sentencia emitida en el Expediente N° 168-2005-PC/TC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, en los siguientes términos: “Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ser un mandato vigente. b. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e. Ser incondicional. <p>Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> f. Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g. Permitir individualizar al beneficiario. 	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: Análisis del caso en concreto</p> <p>3.1 En este contexto normativo y jurisprudencial se procede a determinar si la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020 cumple con los requisitos mínimos comunes establecidos por el precedente vinculante citado precedentemente; y, por lo mismo si, la Juez de la demanda ha subsumido adecuadamente los hechos a la premisa normativa y reglas jurídicas aplicables al caso.</p> <p>3.2 Para tal efecto se procede a analizar la resolución objeto de cumplimiento (fs. 61 a 62, que obra en copia fedatada), la misma que contiene:</p> <p>a) Un mandato vigente, requisito que está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, por otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; sin embargo, en el caso de autos el mandato contenido en la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-O A de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, no ha sido materia de modificación y/o alteración, desde el 03 de febrero de 2020; no habiendo acreditado la demandada que contra dicho acto administrativo se haya incoado administrativa o judicialmente cuestionamientos, por lo que se mantiene vigente.</p> <p>b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al intérprete certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Administrativa N° 0041-2020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, otorga asignación por tiempo de servicios al recurrente el pago de la suma de S/. 7,961.12, equivalente a dos remuneraciones íntegras mensuales, a razón de S/. 3,980.56 cada una, por haber cumplido treinta (30) años de servicios oficiales al 06 de julio de 2019, como docente estable del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Daniel Villar” de Caraz.</p> <p>c) Mandato libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como lo es el presente caso; máxime si el tema de la disponibilidad presupuestaria no está en discusión para efectuar el cumplimiento de la resolución puesta a consideración para su pago, como erradamente sostiene la apelante al impugnar la sentencia materia de revisión; pues tales argumentos podrían ocasionar interpretaciones disímiles, tanto más si el Tribunal constitucional en reiterada doctrina jurisprudencial ha afirmado que: “El principio de legalidad presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. La preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales (...)”3. Fundamento jurídico que resulta aplicable al presente caso, por tratarse de una obligación de pago establecida en el artículo 95, incisos a y b de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, concordante con el artículo 230, numeral 230.4, acápite e) del Decreto Supremo N° 010-2017-M INEDU, reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.</p> <p>d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigencia, la claridad y el carácter incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, como se presenta al caso concreto, sin que procedan excusas o evasivas al respecto.</p> <p>e) Mandato con beneficiario individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quién es el sujeto beneficiado con el mandamus, es decir individualizar de manera explícita al demandante como único beneficiario, que en el presente caso es don' 'A''.</p> <p>f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el cumplimiento del acto administrativo queda supeditado a la disponibilidad presupuestal y a los procedimientos que el Ministerio de Economía y Finanzas establece; sin embargo, no exime a la demandada el cumplimiento de lo ordenado, tal como el Tribunal Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución ha dejado sentado en reiterada jurisprudencia como: Sentencias recaídas en los expedientes N° 120 3-2005-PC/TC, N° 3855-2006-PC/TC, N° 06091-2006-PC/TC y N° 05093-201 4-PC/TC, toda vez que la entidad demandada es la responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que dado al tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa materia de Litis (03 de febrero de 2020), a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe ser estimada, rechazándose las alegaciones formuladas por la Procuradora Pública Adjunta del Gobierno Regional.</p> <p>3.3 En efecto de la Resolución Administrativa N° 0041-2 020-DREA-OA de fecha 03 de febrero de 2020, emitida por el director del Sistema Administrativo III de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no está sujeto a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable del demandante, permite individualizar a su beneficiario y su satisfacción no requiere de actuación probatoria.</p> <p>3.4 En tal sentido está acreditado que la resolución administrativa, materia de demanda, cumple con los requisitos mínimos comunes, la que no ha sido ejecutada por la demandada, a pesar de haber sido requerido mediante documento de fecha cierta a que se contrae el documento de fecha cierta de folios 5, develando de ese modo la renuencia del funcionario de la entidad de educación demandada.</p> <p>3.5 Siendo ello así, debe señalarse que no resultan estimables los argumentos esgrimidos por la impugnante, dejándose constancia además que el recurso de apelación no eximen de responsabilidad a las autoridades demandadas, sino que muy por el contrario, pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo del recurrente y de mantenerse aquélla, afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generan desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos; tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia.</p> <p>3.6 Siendo esto así, el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación; criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.7 Asimismo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 370° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, debe integrarse el apercibimiento decretado en la parte resolutive, al contarse en el ordenamiento jurídico con una norma especial respecto del cumplimiento de obligaciones dinerarias que provienen de sentencias judiciales; en tal sentido, deben aplicarse los apercibimientos previstos en el Código Procesal Constitucional, pero concordándolo con la Ley número 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; lo que no implica que su cumplimiento se postergue sin el control jurisdiccional del caso, dado que de conformidad con su artículo 3, es responsabilidad del Procurador Público respectivo, reportar periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, los pagos realizados, para lo cual la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, debe informar al citado funcionario, con la finalidad de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes; obligaciones que deben ser cumplidas bajo responsabilidad.</p> <p>VI. También, debe exhortarse al titular de la entidad demandada para que se asegure que los funcionarios y servidores encargados de la ejecución de la presente resolución en sede administrativa, previo al pago, procedan a la verificación y cruce de información a fin de asegurar que el pago, se realice por única vez; bajo responsabilidad, penal, civil y administrativa.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia sobre acción de cumplimiento constitucional

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>VII. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos de hecho y derecho expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:</p> <p>3. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 19 de febrero de 2021 (fs. 31/36), que falla declarando fundada la demanda interpuesta por "A" contra el director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ancash, con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, sobre proceso de cumplimiento; en consecuencia, ordena a la entidad demandada director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Dirección Regional</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X						

	de Educación de Ancash cumpla con abonar en favor del actor la suma ascendente a siete mil novecientos sesenta y uno con 12/100 soles (S/. 7,961.12); bajo apercibimiento de procederse conforme el Artículo 22° del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con lo demás que contiene.	decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión	<p>4. INTEGRARON la propia resolución señalando que, para el cumplimiento de la sentencia la entidad demandada deberá tener en cuenta la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, conforme a lo establecido en fundamento 3.7 de la presente sentencia. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							9

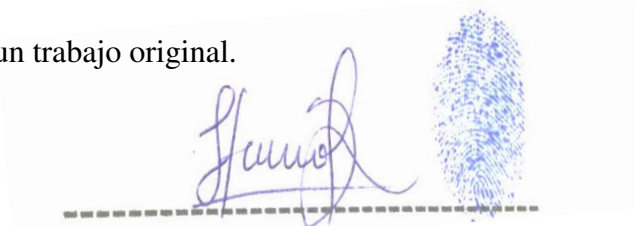
Fuente: Expediente N°00005-2021-0-0201-JR-CI-02

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional sobre acción de garantía constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 00005-2021-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash, 2024. Se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos procesales, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue fingerprint on the right. A dashed horizontal line is positioned below the signature.

HEIDY FERNANDA RAMIREZ ESPÍRITU
DNI:70156152
CODIGO DE ESTUDIANTE :1206181385

Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

